OFICIALES ANUNCIOS

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

· Dia 22 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

> Divisas libres Divisas procedentes de ex- importades voluntaria y portaciones definitiva. mento

•		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	clearing	22,95	23,55	26,40
Libras	extraclearing	20,50 40,50	41,50	2 3,60 46 , 55
Dólarea	extraclearing	33,10 1 0,9 5	11,32	43,50 12,56
Liras		55,25 253,00	56,65 25 9,3 5	390.95
Reichsmark		4,24	4,34	,
Florines		43,50	44,60	60 00
Peso moneda legal		'2,49	2,55	. 50 ,0 0 2,86
Coronas suecas		. 2,60	2,66	*.

NOTA .- Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE máquina cerradora-pestañadora con un NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: sucesor de Alba Hermanos (Tudela).

Objeto de industria: Mosaico y piedra artificial y bloques de hormigón vibrado.

Producción: La ampliación supone 50.000 bloques al mes.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez dias, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Tcobaldos, 5).

Pamplona, 1 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1.663-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE-SANTANDER

Ampliación de industria

Peticionario: don Justo López Valcárcel

Objeto de la ampliación: fabricación de conservas de pescados, instalando, una caldera de vapor de 20 metros cuadrados de superficie de calefacción, y primeras materias nacionales.

motor eléctrico de 1 C. V. y una maquina cortadora de bonito con un motor de 2 C. V.

Producción: Unas 25.000 cajas de cien latas cada una, de los distintos pescados y preparaciones por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Castelar. número 13

Santander, 7 de abril de 1941.-El Ingeniero Jefe, J. Germán Garcia

400-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Leoncio Muruzabal Sagués (Pamplona).

Objeto de la industria: Sustitutivo del jabón.

Producción: 15.000 kilogramos en bloques, 1.000 kilogramos en ovoides y 1.000 kilogramos granulado, al día.

Esta industria empleará maquinaria

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritós que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez dias, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 7 de abril de 1941.-El Ingeniero Jefe. Félix Salinas.

401-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Sociedad Limitada. Quintana y González Hermanos, Fabricación de Accesorios de Automóvil (Sevilla).

Objeto de la ampliación: Instalación de un taller de niquelado.

Producción: Niquelado de 150 accesorios de automóviles diversos diarios.

Esta industria empleará maquinaria nacional y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presentar los escritos que estimen oportunos (por triplicado y debidamente reintegrados), dentro del plazo de diez dias, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 5 de abril de 1941.-El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros,

402-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Sustitución de maquinaria

Peticionario: José Maria Vazquez Ribas.

Objeto de la industria: Fabricación de calcetines.

Maquinaria a importar: Sels máquinas circulares de doble cilindro, de un valor de 60.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los fabricantes nacionales que puedan suministrar dicha maquinaria presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez dias. en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Gerona, 3 de abril de 1941.-El Ingeniero Jefe, J. Ordis Pagés.

403-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERÓNA

Ampliación de industria

Peticionario: Juan Ripoll Arbuli.

Objeto de la ampliación: Fabricación de monobloques de ebonita para acumuladores eléctricos.

Se bace pública esta pelicion para que los industriales que re consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimon oportunos, dentro del plazo de diez dias, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Gerona, 21 de marzo de 1941.-El Ingeniero Jefe, J. Ordis Pagés.

404-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: Unión Química del Norte de España, S. A., con domicilio en Bilbao, calle de Buenos Aires. nú-

Objeto de la industria. Fabricación de ácido sulfúrico por el procedimiento de contacto, para cubrir sus proplas necesidades.

Producción: 25.000 kilogramos diarios de monohidratado u oleun de 20-25 por 100 SO3.

Maquinaria a importar:

- 1.º Instalación de contacto.
- 1 horno de contacto cón 6.000 lts. de masa de contacto vanadín.
- 1 recuperador térmico de tubos de acero conectado al horno de contacto.
- 1 juego de aparatos e instrumentos de medida compuesto de:
- 1 instrumento registrador de tempe-
 - 1 instrumento de lectura.
- 1 instrumento registrador de la cantidad de gas para el control del mis-
- 1 instrumento registrador de anhidrado sulfuroso para control de su concentración en el gas.
- 3 aparatos de titración de acidos con registrador para el control del ácido en los departamentos de secado y absorción.
- 9 bombas para ácidos para los servicios siguientes:
- 1 bomba para el departamento de secado
- 1 bomba para el departamento de absorción.
 - 1 bomba de reserva.
- 2 bombas para el departamento de absorción de oleun.
 - 2 bombas para la producción.
- 1 bomba para la preparación de ácido de absorción.
 - t bomba para el vaciado.
- 2 turbo-soplantes para el transporte de gases sulfurosos.

Importa el suministro de esta maqui. naria de la instalación de contacto. 1.670.900 pesetas.

2.º Instalación de filtros. -

1 equipo interior de filtro electrostático de alta tensión, para la depuración del polvo, con su correspondiente grupo generador de corriente continua alta tensión, 151.900 pesetas

4 tipos interiores para 4 filtros elecinestaticos de desarscnificación, con

los correspondientes grupos generadores de alta tensión y aparatos eléctricos anexos, 173.600 pesetas.

- 4 aparatos de desarsenificación pesctas 195.300.
- 3.º Instalación de lavado y refrige. ración.
- 6 bombas especiales necesarias para csta instalación 43.400 pesetas.

Motores e interruptores especiales contra la acción de los ácidos, 43.400 pesetas.

Importa el total del suministro extranjero: 2.278.500 pesetas, aproximadamente

Materias primas, nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez dias, en las Oficinas de esta Delegación de Industria de Vizcava

Bilbao, 9 de abril de 1941-El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

405-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Sustitución de maquinaria

La Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos (Saltos de) Duero, S. A.», con domicilió en Bibao. Gran Via, número 12, piso 3.º, desea sustituir en su línea eléctrica de enlace a 138.000 voltios entre su instalación de Alonsótegui y la de Larrasquitu de la Sociedad Hidroelectrica Ibérica, el medio actual de medicion de la cuergía intercambiada, con el siguiente de procedencia extranjeva:

3 transformadores de tensión monofásicos para instalación intemperie, de las siguientes características:

Relación de transformación, 138.000 115 V.

Potencia para medidas. 250 V. A.

Tensión de ensayo en seco, 320.000 V. Tensión de ensayo bajo lluvia. 280.000 Voltios, con aceite para los mismos. Ejecución de rodillos de deslizamien-

to. Precio total, 97,270 pesetas.

2 transformadores de intensidad para instalación a la intemperie, de las simulentes características:

Relación de transformación. 300-150

Tensión de servicio. 138.000 V. Tensión de ensayo, 320.000 V.

Potencia en clase de precisión 0,5 a 50 periodos. 120 V A., con el accite necesario para el grupo.

Fjecución de rodillos de deslizamiento. Precio total, 61.035 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales co-

puedan summistrar dichos elementos o parte de cllos, lo manifiesten dentro del plazo de diez dias, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Via, 43, 1.º izoda. (Bubao). El Ingeniero Jefe, S. Bergarcche 406-X O

EXCMA, DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Concurso

Habiéndose padecido error en la convocatoria de Concurso para provecr en propiedad la plaza de Medico Director del Manicomio e Institución Psiquiátrica Provincial, a fin de subsanarlo, el segundo apartado del anuncio de la misma, publicado en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93, correspondiente al dia 3 de abril del corriente año, quedara redactado ási:

Conforme a las bases aprobadas por la Dirección General de Sanidad, el concurso será entre profesionales espanoles varones y mayores de 25 años que havan obtenido con anterioridad. mediante oposición celebrada con las debidas garantias, un cargo igual al que es objeto de esa convocatoria y sean Catediáticos de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Cádiz, 16 de abril de 1941.-El Presidente. Juan Romero Abréu.—El Se. cretario. A Calderón y Tejero.

761 O

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Sestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el dia 27 de marzo último, acordo anunciar la provisión mediante examenes de dos plazas de Practicantes de la Beneficencia Provincial con destino uno al Hospital Provincial de esta ciudad y otro a la Clínica Mental de Jesús, dotadas ambas con / el naber anual de 2.500 pesetas y derecho a los beneficios contenidos en el vigento Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

Para ser admitidos a los exámenes es necesario acreditar:

- 1.º Ser español y mayor de 23 años. 2.º Hallarse en posesión del titulo de Practicante.
- 3.º Poseer la aptitud fisica necesaria para el servicio que ha de prestar.
- 4.º Carecer de antecedentes penales v no haber sido separado de ningún Cuerpo u organismo del Estado. Provincia o Municipio, ya sea por expediente gubernativo o por Tribunal de Honor.
- 5.º Ser persona de buena conducta, afecto al Movimiento Nacional y mo los que por cualquier etra causa no haber pertenecido a ningún partido

de los que integraron el llamado Frente Popular.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, se reserva una plaza para Caballeros Mutilados y la otra para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieran los cupos señalados, se tras pasarán de unos a ótros, siguiendo el orden que señala el apartado b) de la mencionada Orden de 30 de octubre de 1939.

Las instancias solicitando tomar parte en los exámenes deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaria de esta Diputación en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los documentos que a ellas han de acompañarse, modalidad y número de los ejercicios de examen, se detallan en el anuncio inserto en el «Beletín Oficial» de la provincia de Baleares número 11.600, respectivo al día 3 del corriente mes de abril, como también se publica en el mismo número de dicho «Boletín Oficial» el programa que ha de regir en los exámenes de que se trata.

Palma, 7 de abril de 1941.—El Presidente accidental, José F. Moragues. 760 O

A N U N C I O S PARTICULARES

LA «SUD AMERICA», COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Dirección General para España.—Plaza de Cánovas, núm. 4 (Madrid)

Habiéndose extraviado la póliza número 261.161, a nombre asegurado Rafael Sánchez Patrón, inicio 7 julio 1934, no cedida ni traspasada, se hace público; advirtiendo que de no presentarse, reclamación dentro de los treinta días a contar de este anuncio, será considerado anulado el original pudiendo la Compañía extender nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, abril de 1941.—Por la "Sud America", el Delegado Director, Gaspar Escuder 1.626-X-P COMPANIA ESPANOLA DE CARBO-NES ACTIVOS, S. A.

Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general de accionistas, que tendrá lugar el día 1 de mayo en el domicilio social, calle del Marqués de Cubas. 12 segundo, centro.

Madrid, 19 de abril de 1941—El Presidente, Francisco Goicoerrotea.

1.666-X-P

COMPANIA LA CRUZ, MINAS Y FUNDICIONES DE PLOMO, SOCIE-DAD ANONIMA

Linares

En cumplimiento del art. 29 de los Estatútos de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en la calle de Jorge Juan, núm 40, el día 5 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente

Orden del dia

Primero. Lectura y aprobación de la Memoria del Consejo de Administración.

Segundo. Lectura y aprobación de la Memoria del Comisario de cuentas Tercero Lectura y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1940.

Linares, 18 de abril de 1941.—El Conscio de Administración.

1.665-X-P

ANONIMA PARAGES

Madrid

Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas à la Junta general que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, Bolsa, núm. 6, el día 30 del corriente, a las veinte horas, para tratar de lo que determina el apartado A) del art. 21 de dichos Estatutos, debiendo los que deseen concurrir, cumplir lo que establecen los artículos 13 y siguientes de los referidos Estatutos.

Madrid, 18 de abril de 1941.—El Presidente, P. Parages.

1 651-X-P

FOMENTO DE LA PEQUENA PRO-PIEDAD

Oviedo. Calle de Asturias, núm. 27

Convocatoria a Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el día 18 de mayo próximo, a las decembros de la mañana, en el salón de ac-

tos de la Camara de Comercio de esta capital, para la discusión y aprobación de la Memoria, balance de cuentas de los ejercicios transcurridos desde la última Junta, elección de los cargos de Consejeros de la totalidad del Consejo de Administración y demás asuntos comprendidos en el artículo 62 de los mismos Estatútos, que integran el orden del día

Junta general extraordinaria

En el mismo día y local, a continuación de la ordinaria, se reunirá la Junta extraordinaria por iniciativa del Consejo de Administación, de acuerdo con lo que establece el art. 67 de lesa citados Estatutos, para deliberar sobreel siguiente

Orden del dia

Primero. Dar cuenta del resultado de las gestiones habidas con el Banco Español Cooperativo, de Madrid, en los trámites de la fusión acordada en la Junta general extraordinaria celebrada en esta ciudad el 31 de mayo de 1936, y de las nuevas proposiciones que dicho Banco envió a nuestra Cooperativa después de la liberación de Madrid.

Segundo. Discutir las sugerencias que se manifiesten en orden a la normalización económica y las anormalidades existentes

Oviedo, abril de 1941. 1.654-X-P

COMPANIA BLECTRO HIDRAULICA INDUSTRIAL, S. A. Madrid

Anuncio

En cumplimiento del art. 15 en relación con el 29 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para las once de la mañaña del día 30 del corriente mes de abril, en las oficinas de Madrid, Espoz y Mina, 8, a la que se someterán la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1940, debiendo ajustarse los accionistas que deseen asistir a la reunión a los preceptos estatutarios apricables al caso.

Madrid, 18 de abril de 1941—El Consejero Delegado, Francisco Aguado Arnal. 1.649-X-P

ESTABLECIMIENTOS MUNADIER, SOCIEDAD ANONIMA

En el anuncio de convocatoria de Junta general de la Sociedad Establecimientos Munadier, S. A., señalada para el día 3 de mayo de 1941, se padeció el error de indicar que sería Junta general extraordinaia, en vez de Junta general ordinaria, que es lo que debió decir.

1.640

BANCO DE GREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Madrid

Segunda relación que se publica, de conformidad con las disposiciones del artículo cuarto de la Ley de 1.º de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154), a los efectos de la declaración de nulidad y expedición de duplicados de los títulos al portador indicados en la misma.

Cédulas de Crédito Local,	188.361 y 188.862	61.449 al 61.454	1 34.499 al 34.516
	189.836		
6 por 100, emisiones 1925/29		62.754	
2.371	197.740	63.470	40.376 al 40.381
	198.064 y 198.065	67.824 al 67.827	43.077 al 45.083
4.219 y 4.220	198.491 y 198.492	72.144 al 72.151	43.164 y 43·165
4.770			
11.480 al 11.485	199.146 al 199.148	73.114 al 73.119	14.414 y 14.415
	219.811 at 219.814	74.300	44.721 y 44.722
11.625	222.920 al 222.948	75.183	46.222 al 46.225
17.067 y 17.068		75.495	
18-867 al 18-869	223:155	1	
20.404 at 20.407	223.157	77.798 y 77.799	48.698 y 48.6 9 9
	223.159	81.286	50.991
25.0 68 y 23.069	234-266 y 234.267		55.011 at 53.036
27.040		81.287 al \$1.386	55.988 al 56.000
41-445	235.424 al 235.433	86.948 al 86.955	
14.325	238.698 al 238.700	86.958 at 86.960	56.910 al 56.921
	252 076	93.394 al 93.400	57.621 al 57.623
44.707 al 44.709			58.601 y 58.602
49.166 al 49.183	264.084 al 264.089	98.046	
49.237 al 49.240	268.110 al 268.209	98-101	59.167 al 59.170
	274.755 al 274.760	98.103	64.760 al 64.765
49.498	275.151 y 275.152	98.522	72.327 al 72.334
59.700 al 59.702			82.602 al 82.612
66.559 al 66.566	283.643 al 283.648	99.172 al 99.181	
82.089 al 82.098	285·709 y 285.710	114.418 y 114.419	88.511 a) \$8.710
82.234 al 82.239	286.150 y 286.151	131.755,	101.669
	288.535 al 288.537		110.675 al 110.684
88-756 al 88.760		132.400	110.991 at 111.000
90.916 al 90.925	290,257 al 290,259	137.526 al 137.533 °	
96.002 al 96.005	296.252 al 296.281	149.559 al 149.567	
102.178 al 102.183	296.409 v 296.410		111.063
	297.090 al 297.099	Cédulas de Crédito Local,	112.064 ลู 112.067
106.325	298.291 al 298.296	6 por 100, emisión 1932	117-122 al 117.171
111.444 al 111.449		1	123.194
116.842 al 116.849	298.299 al 298.315	12.896 at 12.898	
118.941 al 118.950	299-829 al 299,834	13-169 at 13.180	
120-230 y 120-231			126.002
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Cédulas de Crédito Local,		126.815 y 126.816
121.551	5,50 por 100, emisiones	26.9 1 2 al 26.946	130.063
122.667 al 122.671	1928 y 1929	26.993 y 26. 994	133.204 a) 133.208
127.128 at 127.132	1000 y 1020	,	177.007 41 133.208
127.606 al 127.608	3.649 al 3.653	Cédulas de Crédito Local,	133.297 a] 133.302
130.551 al 130.566	5.785	5 por 100, con lotes, emi-	133.392 al 133.399
		sión 1935	133.466 al 133.468
133.117 y 133.118	5.880		136.742 a] 136.748
/ 139.330 · [1	4·001 y 4·002	1.644	1
143-639	4.407	2.930	
143.772 y 143.773	4.543 al 4.546	3.017	144 146 y 144.147
144.566	8.024 al 8.029	. <u> </u>	144.150.
	0.027 at 0.029	4.597 al 4.606	144.328 y 144.329
150.493 y 150.494	\$.158 al 8.170	10.134 al 10.136	147.079 y 147.080
150.826 al 150.828	8.217 al 8.222	17-316	
151.568 at 151.570	9.401 al 9.404	26.752	
155.811 y 155.812	12.687 v 12.688	39.721 al 39.726	150.658 at 150.697
	17.921		170.366
156,355	· .	40.578 y 40.379	179.053 a) 179.076
158-979	(21.636 al 21.639	0:1-1 1- 0:11	196.742 at 196.745
158 982	22.673 y 22.674	Códulas de Crédito Local.	
164.413.	27.830 al 27.835	5,50 per 100, con lotes,	204.612 y 204.613
168.751		emisión 1932	206.369 at 206,377
	50.371 y 30.372	r .	207-071 al 207-074
175.587 al 175.594	30.374 al 30.380	551 al / 560	210.623 al 210.632
176.575	51.201 al 31.203	17.202 al 17.206	
176.933 al 176.939	· 34.198	20.951 al 20.954	
180-158			214-600
	38.615 al 38.634	22.845	217.961 a) 217.980
182.681 y 182.682	39.976 al 39.933	24.136	224.212 al 224.216
184.796	42.185 y 42.184		221-330 al 224.333
187.027 al 187.031	42.651 al 42.667	Cédulas de Crédito Local	
187.094 v 187.095	55.697 al 55.700	Interprovincial, 6 per 100	224.529 al 224.544 \
187.225 al 187.228			227.499 al 227.503
	57.798 al 57.802	18.418 al 18.422	227-505 al 227-509
188,127 y 188,128	<i>5</i> 8.07 5	21.251 / al 21.286	236.541 y 236.542
		, '	

239.933 al 239.942	1 46 652	23.140	1 36.08 3 al 136.088
245.563 a] 245.612	50.375	23.955	136.366 y 136.367
246.490	51.947	26.866 al 26.872	139,525 y 139.526
247.780 al 247.785	52.519 al 52.522	27.090	139.826 al 139.850
253.926 at 253.929	54 644	27.098	140.632 al 140.635
255.438 al 255.445	62.117	28.302 al 28.306	142.556 al 142.567
256.432 al 256.436	65.166	30.228	143.079
257.180 a) 257.186	1	35.722 al 35.725	143.080 y 143.081
264.890 y 264.891	1	35.854 al 35.883	148.012 al 148.021
	66.673 y 66.674 66.689	39.6 4 0	149.498 y 149.499
u-	1 11.071	40 001	151.193 a) 151.195
278.219 al 278.221	1		156.844
282.151 y 282.152	67.876 y 67.877 68.411		/ 158.980
297.779 al 297.786	171252 4444	40.528	160.766 y 160.767
306.376 y 306.377	69.373 y 69.374 70.137	46.597 47.790 a) 47.799	163.966
315.535 al 315.554	70.500	2,112	164.168 al 164.174
315.698 al 315.717	1	27.200	164.393 al 164.397
337-230	72.295 al 72.304	50.627	164.922
337.23 ₁ y 337.232	79.993 y 79.994	51.013 y 51.014	168.324 y 168.325
Bonos Exposición Interna-	80.619	51.086	168.348
cional, 6 por 100	81-675	55.006 y 55.007	169.529 al 169.532
	82.176 al 82.216	55.411 al 55.424	169.830 al 169.832
1.871 a] 1.873	83.437 y 83.438	56.442	171.431 al 171.435
2.485 y 2.486	83.643	57.230 y 57.231	172.354 al 172.362
3.186 y 3.187	84.541	59.553	172.901 al 172.950
3.192 al 3.200	93.722 al 93.757	64.474 al 64.483	173.989
3.211 al 3.221	99.876 a] 99.880	64.494 a] 64.513	176.149 a) 176.151
3.802 y 3.803	102.346	36.509 al 86.526	176.169 al 176.195 ·
7.635	103-619 y 103.620	86.85 4	176.352 al 176.354
7.690	Cidular de Cabilla Veral	89 294	178.002
8.649 al 8.664	Cédulas de Crédito Local	106.131 y 106.132	178.798 al 178.802
12.852 al 12.866	Interprovincial, 5 por 100	106.793 al 106.802	179.206 al 179.230
13.971	1.885 y 1.886	.110.312 al 110.318	179.495 al 179.500
13.977 al 13.980	3.811 y 3.812	110.501	184.037 at 184.041
13.996 at 14.000	4.168 y 4.169	110.972 y 110.973	190.980
28.786	4.701	112.489 al 112.491	190.990
31.269	5.116	114.219	194.200
31.445 y 31.446	6.271 y 6.272	114.600 y 114.601	194.376
32.543 al 32.545	6.304	115.192 al 115.199	195.549 al 195.551
33.798	6.996 a] 7.000	116.520	195.828
35.291 al 35.304	9.924 al 9.926	127.576 y 127.577	196.147 al 196.151
43.195 a] 43.200	10.562	127.902 y 127.903	198.574
45.868	11.188 al 11.195	132.412 al 132.414	204.648
46.634 al 46.641	18.011	134.877 y 134.878	207.299
10:051 81 10:011	10.011	252.077 9 252.070	

Madrid, 19 de abril de 1941 1.636-X-P

LA POPULAR IBERICA, S. A. Madrid

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, a las siete de la tarde, en su domicilio, Mayor, núm. 71.

Orden del dia

1.2 Examen y aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1940. Madrid, 17 de abril de 1941 - El Presidente, F. López.

1.643-X-P

«GRESHAM», COMPANIA INGLESA DE SEGUROS VIDA

Barcelona

Joaquín Vila Puigbó, se hace público que si dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, no se presenta reclamación alguna en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, 18/ Madrid, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

1.591-3-X-P

LA FRANCO ESPAÑOLA, S. A. Barcelona

Habiendo sufrido extravío la póliza número 100.944, emitida por "La Franco Española, S. A.", sobre la vida de don Agustín Gutiérrez Sánchez de noventa y cinco acciones, números 1 Alcázar, se advierte por el presente al 95, ambos inclusive. Habiendose extraviado la póliza anuncio que si en el plazo de un mes Por don José Salvadó Ferraté, en número 416.007, que expídió la "Gre- no se recibe en las oficinas de dicha nombre de los menores José María y

contra, se procederá a extender un duplicado legal del ejemplar extraviado.

1.639-X-P

SALVADO, S. A. Barcelona

Se hace público por medio del presente anuncio que ha sido denunciado el extravío de las acciones de "Salvadó. S. A."; de cinco mil pesetas de valor nominal cada una, que se detallan a continuación:

Por don Sebastián Salvadó Badía

sham" en 11 de enero de 1928, a don entidad (Alcalá, 97), reclamación en Ana María Salvadó Sala, 75 acciones

números 96 al 170, ambos inclusive Por don José Salvadó Ferraté, cinco acciones, números 171 al 175, ambos inclusive.

Por don Juan Salvadó Ferraté, cinco acciones, números 176 al 180, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Sociedad oposición alguna, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para anular los títulos correspondientes y expedir los oportunos duplicados.

Barcelona, 14 de abril de 1941.—El Gerente, Salvadó, S. A. 1.646-X-P

SOCIEDAD ANONIMA SALTO «EL , OLVIDO»

San Ildelouso

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda la publicación verificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, fecha 22 de febrero de 1941, y en l "El Adelantado de Segovia", de 24 del mismo mes, de la tercera relación de títulos emitidos por esta Sociedad cuyo propietario ha solicitado la declaración de nulidad y expedición de duplicados. El plazo para formular oposición termina el 22 de mayo pró-

San Ildefonso, 18 de abril de 1941-Strong. 1.637-X-P

BANCO DE ESPAÑA Malaga

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, transmisible, núm. 63.884, de pesctas nominales sesenta y dos mil dentro del plazo de un mes a contar quinientas, en acciones de la S. A. Indesde la fecha de la publicación del dustrial "La Paloma", expedido por presente anuncio, que se inserta en el esta Sucursal el 27 de agosto de 1934, periódico oficial BOLETIN OFICIAL a favor de don Rafael Moreno Nagel DEL ESTADO y dos diarios de esta se anuncia al público por única vez capital, según determinan los artícupara que el que se crea con derecho a los cuarto y 41 del Reglamento vigen-reclamar lo verifique dento del plazo te de este Banco, advirtiendo que de un mes, a contar desde la inserción transcurrido dicho plazo sin reclamade este anuncio en el BOLETIN OFI- ción de tercero, se expedirá el corres-CIAL DEL ESTADO y diario "Ya" pondiente duplicado de dicho extrac-de Madrid, y diario "La Tarde", de to, anulando el primitivo y quedando Málaga, según determinan los artícu- el Banco exento de toda responsabi-los 4 y 41 del Reglamento vigente de lidad. este Banco, advirtiendo que transcu | Madrid, 11 de febrero de 1941.-El rrido dicho plazo sin reclamación de Secretario general, S. Regueiro, tercero, se expedirá el correspondien- 1.638-X-P

te duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Ban co exento de toda responsabilidad-

Málaga, 16 de abril de 1941.-El Secretario, Enrique Gilarranz.

1.517-X-P

BANCO DE ESPAÑA Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito, intransmisible, número 171.672, de pesetas nominales 20 000, en obligaciones F. C. Metropolitano de Barcelona 6 por 100, emisión 1925, expedido por esta Sucursal en 20 de febrero de 1931, a favor de don Leopoldo Ardura Blanco, menor de edad, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Informaciones", de Madrid, y el "Correo Catalán", de Barcciona, según determinan los articu-los cuarto y 41 del Reglamento vi-gente del Banco de España, advirliéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad

Barcelona, 7 de abril de 1941.—El Secretario, F. Zubeldia

1.641-X-P

BANCO DE ESPAÑA Madrid

I-labiéndose extraviado el extracto El Consejero-Gerente, P. Martínez de inscripción de acciones de este Banco, comprensivo de cuatro acciones que a continuación se detallan: Números 233,405, 249-099, 268.069 y 70, en extracto fecha 13 de junio de 1935, a favor de don Luis Vallet de Montano Echandía, se anuncia al público por printera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique! presente anuncio, que se inserta en el

SIDERURGICA REQUENA, S. A. Madrid

De acuerdo con los Estatutos sociales, se avisa a los señores accionistas. que se celebrará Junta general ordinaria, el día 30 del mes actual, en el domicilio social.

Madrid, 21 de abril de 1941.-El Secretario, D. Salgado. 1.655-X-P

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA Madrid

Rectificación

En el anuncio de esta Sociedad publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 1.º del corriente mes, página 1.261, columna segunda, referente a sorteo para amortización de Obligaciones Hipotecarias, se dice, por error, 24.791 a 800. y debe decir: 20.791 a 800 quedando, pues, de esta forma debidamente rectificado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia y con el número 13.170 pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y en el que es coadyuvante el Sindicato Nacional Ferroviario, inexistente en la actualidad según manifestación del Oficial de Sala, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1933, sobre pago de jubilación a agentes de la Compañía. la Sala ha dictado la signiente providencia:

«Exemos. Sres. Dívar, Muñoz y Santullano.-Madrid, 15 de abril de 1941... Visto lo que se manifiesta en la diligencia que antecede, extendida y suscrita por el Oficial de Sala, háganse la notificación y requerimiento acordados en providencia de fecha 29 de marzo último al Sindicato Nacional Ferroviario, coadyuvante en estos autos, mediante edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.-Hay una rúbrica. - Federico Cuyás. -- Rubricado.»

Y a los efectos acordados de notificación y requerimiento, se inserta la referida providencia de 29 de marzo pasa-

do, que dice lo siguiente:

«Dada cuenta y en vista de lo que aparece en la anterior diligencia del Oficial de Sala, requiérase al Sindicato Nacional Ferroviario, con domicilio en esta capital, para que en el improrrogable termino de treinta días comparezce en estos autos en forma legal, apercibiéndole que en caso de no verificarlo se seguirá el recurso sin su intervención.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente en Madrid, a 17 de abril de 1941.—El Secretario de Sala, Federico Cuyás.

697-A J

SANTIAGO

Don Rufino Avello y Avello, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido

de Santiago.

Hace público: Que en este Juzgado se promovió por Fernando Couto de la Torre, mayor de edad y vecino del Municipio de Boqueijon, en este partido, expediente sobre presunción de muerto de Antonio Rafael de la Torre Aguiar, hijo de Fernando y Manuela, que nació en la parroquia de Codeso, de dicho Municipio, el 3 de marzo de 1835 y se dice se ausentó para América pasa de cuarenta años, sin que de él se tengan noticias pasa de veinte.

Lo que se hace público de conformidad con lo determinado en la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Santiago, 21 de febrero de 1941.—Aute mí, el Secretario, Vicente Rey Barreiro. El Juez, Rufino Avello.

1.660-X-A J

1.a-22-IV-941

TORRELAGUNA

Edicto

Don Florentino Viviani Lucas, Juez de Primera Instancia accidental de Torre-

laguna y su partido judicial.

Hago saber: Que en virtud de lo maudado en providencia de hoy, dictada en
los autos sobre declaración de herederos
abintestato de los bienes quedados al fallecimiento de doña Catalina Uceda Sanz,
natural y vecina de Horcajo de la Sierra, se llama a los que se crean con igual
o mejor derecho, para que comparezcan
ante este Juzgado a reclamarlo, dentro
del término de treinta días, advirtiendo
que quienes lo reclaman son sus hermanoa de doble vínculo doña Juana y don
/Román, conocido por el nombre de Tomás, Uceda Sanz.

Dado en Torrelaguna, a 16 de abril de 1941.—El Secretario, Victoriano Martínez.—El Juez de Primera Instancia acccidental, Florentino Viviani,

1.667-X-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Jucz Especial del Desbloqueo, ha sido admitida la demanda de menor cuantía promovida por ul Procurador don Andrés Castillo, en nombre del Banco. Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de don Juca Lillo Martínez, y contra don Pedro Lillo Cotalán y dona desalva Hernanda, sobre revi-

sión de cierto pago, y se ha conferido traslado de ella a dichos demandados para que comparezcan y la contesten en término de nueve días.

Y desconociéndose los nombres y domicilios de los herederos o causahabientes de don Juan Lillo Martínez, se les eniplaza por medio del presente a los fines indicados y por el expresado térinino de nueve días, con apercibimiento de que si no comparceen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 8 de abril de 1941. El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ile-

1.591-4-X-A J

PIEDRAHITA

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Primera Instancia de esta villa de Piedrahita (Avila) y su partido. Hago saber: Que con fecha de hoy se admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador señor San Juan, en representación de la Sociedad Anónima «Banco de Avila», contra don Faus-to Hernández de la Torre, vecino que fué de Navarredonda de la Sierra (Avila) y actualmente en ignorado paradero. sobre reclamación de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, y ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de este partido se emplace a dicho demandado por edictos para que en término de nueve días comparezca a personarse en el juicio para en su caso otorgarle el término legal al objeto de contestar la demanda.

Y para que sirva de emplazamento en forma al demandado don Fausto Hernández de la Torre, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda en derecho, se expide el presente edicto en Piedrahita, a 15 de abril de 1941. Ante mí, Pedro Fernández.—El Juez, José Antonio Pérez.

1.642 X-A J

ALMERIA

Edicto

Don Gabriel González García, Jucz de Primera Instaucia accidental del distrito número uno de esta capital.

En cumplimiento de la dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Registro Civil de 13 de diciembre de 1870, se hace público que por providencia de esta fecha se tiene promovido el expediente sobre unión de apellidos solicitado por don José Romero Balmas, mayor de edad, comerciante, de estos vecinos, casado con doña Adela Josefina Sánchez Martínez, de cuyo matrimorio tiene cuatro hijos, llamados José, Adela, María y Salvadora Romero Sánchez; funda la necesidad de unión de sus apellidas «Romero Balmas» para que le puedan estentar sus hijos citados y en lo sucestro apellidase «Romero Balmas» y

Sanchez», siendo razones que le obligad a esto, la casa comercial que representa y la abundancia en esta ciudad de comerciantes que giran con el apellido Romero».

Aquellos que se crean con dereche, formularán las oportunas reclamaciones u observaciones ante este Juzgado, en el citado expediente, dentro del término de tres meses, contados del siguiente día al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Almería, a 8 de abril de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Gabriel González.

1.664-X-A J

ARENAS DE SAN PEDRO

Cédula de citación

El señor don Juan Jesús Rodriguez Galán, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, por providencia de hoy dictada en autos de interdicto de recobrar la posesión de una finca, promovidos por el Procurador don Luís Cuenca Buitrago, en nombre y representación de don Víctor Sánchez-Fuentes Rodríguez, mayor de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, contra los herederos de don Pedro Rueda González, que también fué vecino de esta villa, ha señalado el día 3 de mayo próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el juicio verbal que previene el artículo 1.652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de citación a los demandados don Vidal, don Santos, doña Felisa y doña María Rueda Sánchez y los herederos de don Manuel Rueda Sánchez, expido la presente en Arenas de San Pedro, a 17 de abril de 1941.—El Secretario Judicial. D. Guzmán Domingo.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia accidenta, Juan Jesús Rodríguez.

1.662-X-A J

MARCHENA

Don Manuel García de la Plaza, Juez de Primera Instancia del partido de Marchena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario que determina la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Josefa Calderón Serrano, asistida de su narido don Manuel García Ortiz, contra los herederos de doña Antonia Martínez de la Concha y don Roque Vasco Armero, para hacer efectivo determinado crédito hipotecario que grava las fincas que se mencionarán, habiéndose acordado a instancia del ejecutante sacar a pública subasta por segunda vez dichos inmuebles, señalándose para el acto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de mayo próximo y hora de las doce, bajo las condiciones que se consignarán.

Fincas:

1.ª Casa destinada a labor, situada en calle Chistobal Colón, de esta villa, marcada con el número 9, antiguo, y 15, moderno, de gobierno.

2.* Casa habitación situada en calle Coullant Valera, número 3, antiguo, y

39, moderno, de gobierno.

3.ª Casa en calle San Francisco, de esta villa, distinguida con el número 22, moderno.

4:ª Huerta de arbolado, llamada aNueva», al sitio de este nombre, término de Marchena, con cabida de una hectárea 36 áreas y 85 centiáreas. Concaserío poqueño dentro de su perímetro, pozo y alberca.

5.ª Huerta nombrada del Pozo, que radica en el callejón de Zamora, ruedo y término de esta villa, con cabida de dos fanegas y ocho celemines, con casa

de tejas.

Y 6.ª Finca destinada al abastecimiento de aguas potables a esta población, su cabida, dos celemines, al sitio de Callejón de Zamora, ruedo y término de esta villa. Dentro de su perímetro tiene los manantiales que abastecen a Marchena, que consta de dos pozos, de los que se extraen las aguas por medio de norias y máquinas; dos motores eléctricos marca Siemens y otro de gasolina, transformador eléctrico y denás artefactos propios para la industria y con linea conductora de energía eléctrica, apoyada en postes de madera.

Los linderos de las fincas descritas y extensiones superficiales apareceu de los edictos insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 4 de marzo y BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 último, y a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley Hipotecaria, los interesados tasaron los inmuebles en trescientas sesenta y ocho mil pesetas, correspondiendo a la primera finca, siete mil; a la segunda, seis mil; a la tercera, treinta mil; a la cuarta, diez mil; a la quinta, quince mil, y a la sexta, trescientas mil.

_Condiciones:

1.ª Para tomar parte en este acto será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento destinado para ello, el 10 por 100 de la valoración y hacer exhibición de la cédula personal.

2 a El tipo fijado para la subasta seria el 75 por 100 de la valoración, y no se admitirán posturas inferiores.

3.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

4.ª Los licitadores podrán rematar las fincas objeto de subasta, a condición de ceder el remate a tercera persona.

Dado en Marchena, a 31 de marzo de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel García.

1.653-X-A 💆

MADRID

Cédula de notificación

En los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, representado por el Procurador don Antonio Zorrilla y Ondovilla, contra don Juan Manuel López Chicheri, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente x

«Sentencia.-En la villa de Madrid, » 12 de abril de 1941.—El señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia número seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una. como demandante, el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, S. A., domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Antonio Zorrilla, y defendida por el Letrado don José López Freijero, y de la otra, como demandado, don Juan Manuel López Chicheri, que carece de representación y defensa, por no haberse personado en los autos, por lo que fué declarado en rebeldía, y representado por tanto en los estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses gastos y costas, y...

.Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes del demandado don Juan Manuel López Chicheri, y con su producto, entero y completo pago al ejecutante Banco Popular de los Previsores del Porvenir, de la cantidad de cinço mil pesetas de principal, importe de las dos letras de cambio aceptadas y protestadas en forma, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de los protestos, gastos de éstos, y condenando asimismo al referido demandado al pago do las costas causadas y que se causen en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la reheldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva, en el «Bolctín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante a desconocerso su actual domicilio y paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala Audiencia de este Juzgado, de lo que como Secretario doy fc.—Antr. mí. P. S., Juan Díaz Sana.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado den Juan Manuel López Chicheri y para su publicación en ol BOLETIN OFICIAL DEN ESTADO, expido el presente en Madrid, a 16 de abril de 1941.—El Secretario, P. S. (uegible).—Visto bueno. El Juez de Frimera Instancia, Luis Vacas.

1.658-X-A J

INFIESTO

Edicto

Se hace saber a María Josefa Foyo Pérez; Georgina, Ana, Blanca, Guillermina, Estela, Guillermo, Elisa y Pedro Foyo; Adela, Abelardo y Rosalia Foyo Portal; Otelio, Concepción y Arturo Foyo Caravia y Esperanza Curavia Poldo, herederos de Blanca Foyo Portal, que se halla aprobado el expediente y practicadas las liquidaciones correspondientes a la herencia de dicha señora, las cuales han de satisfacerse en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta fecha, pudiendo durante el mismo plazo entablar las reclamaciones, incluso la económica-administrativa.

Infiesto, 12 de abril de 1941.—El Liquidador, R. Monte.

1.656-X-Λ J

BADAJOZ

Edicto

Don Manuel Pesini y Martin de Saavedra, Juez de Primera Instancia interino do esta enpital y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza a la esposa de don Florencio Villa Pérez para que per sí y en la representación legal de los menores hijos de este matrimonio, comparezca si le conviniero a usar de sus derechos en los autos de juicio universal necesario de testamentaría de su finado esposo, apercibiéndolo que no obstante su incomparecencia los autos seguirán su curso y le parará el perjuicio que corresponde a derecho. Igual llamamiento se hace a los acreedores interesados en esta testamentaría.

Badajoz, a 15 de abril de 1941...-P. H., Manuel Gómez...-El Juez de Primera Instancia interino, Manuel Pesini.

1.661-X-A J

IRUN

Cédula de citación

Como Contador nombrado por don Aniceto Gascón Lázcoz, en el testamento bajo el que falleció, en cuya herencia hay interesados menores de edad, cumpliendo con lo preceptuado en el pácrafo segundo del artículo 1.057 del Cédigo Civil, cito a la hija y heredera de dicho finado, doña Elena Gascón Urtizberca, ausente, en ignorado paradero, a la operación de inventariar los bienes hereditarios, que tendrá lugar en el que fuó domicillo del finado, entre uelo de la casa número 5 de la calle de Bidasoa de esta ciudad de Irún, a las onco, hora oficial, del 10 de mayo próximo.

Irún, 17 de abril de 1941.—Domingo Ugarto.

1.614-X-4. 3

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-- SABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente d responsabilidad política número 724 del año 1940, seguido contra Víctor Sánchez Sánchez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día : de octubre pasado, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del inculpado para que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del ar-tículo 14 de la Léy de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, expido el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.-25.658

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 654, seguido contra José Garbo Garriga, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de diez mil setecientas cincuenta pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculpado, en ignorado paradero, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle .- Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.-25.659

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

, Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 701 de 1940, seguido contra Antonio Cifuentes Funes, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, autò declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 2 de octubre pasado, por no haber interpuesto los herederos del inculpado recurso contra la misma, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica do dos mil pesetal o se acojan a los bem ceios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembro de 1940 .- El Secretario, Juan Batlle .-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.-25.660

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 658 del presente año, seguido contra Vicente Arce Agudín, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Reponsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.661

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas número 642 del presente año, seguido contra José Martínez Díaz Ufano, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no liaberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpalo, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle. Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.—25.662

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 598 del presente año, seguido contra Francisco Pío González Sánchez, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año octual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de

veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los heroderos del inculpado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940 .- El Secretario Juan Batlle. Visto bueno: El Presidente, Buesa. R P.—25.663

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 618 del presente año, seguido contra Ladislas Alonso Alonso, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la. misma, requiriéndola para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de doscientas cincuentas pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIALI DEL ESTADO y sirva de requerimiento a la inculpada, en ignorado paradero, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P .- 25.664

Don Juan, Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 457 del presente año, seguido contra Rafael Fernández Pastor, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plase de veinte días hagan efectiva la sanción económico de cien pesetas o se acojan a los benefi cios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIALA DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P -25 665

Don Juan Batlle Otero, Sccretario del Tribunal Regional de Responsabilida. des Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política múmero 500 seguido contra José González Palma, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia

dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndoles a los herederos para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculpado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.— Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P,-25.666

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 649, seguido contra José Sierra Garrido, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 2 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas,

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del expedientado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembro de 1940.-El Secretario, Juan Batlle. Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.-25.667

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediento de responsabilidad política número 727, seguido contra Fernando Jiménez Quintero, se ha dietado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días hega efectiva la sanción económica de quinientas pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al inculpado, extiendo el presente en Centa, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa,

R P.-25.668

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de

auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 8 de octubre pasado, por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de cien pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al expedientado, extiendo el presente en Ceuta, a 22 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.--25.669

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediento de responsabilidad política número 426 del pasado año, seguido contra Aslan Beslame Sau, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 22 de octubre del pasado año, por no haberse interpuesto recurso contra la misma requiriendo a los herederos del mismo para que en plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento a los herederos del inculpado, extiendo el presente en Ceuta, a 10 de enero de 1941.-El Secretario, Juan Batlle,-Visto bueno: El Presidente, Buesa,

R P.-627

Anuncio

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Centa, en el expediente seguido contra Miguel Osuna Quesada, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 1.º de febrero de 1941.-El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.-1.389

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo... Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que ha: biendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 436 de 1940, dictada por este Tribunal en cl responsabilidad política número 262 se- expediente núm. 623, seguido contra Toguido contra José López Márquez, so ha ribio Prado Prado vecino de Sobrescovio, dictado con esta fecha por el Tribunal, dicho expedientado ha recobrado la libre

disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubietan verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.-El Secrétario, Cipriano Ló-

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 922 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 590, seguido contra Senén Fernández Palacios, vecino de Villaviciosa, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas. retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembra de 1940.-El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidaries Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 385 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 388, seguido contra Amador Rodríguez Noreña, vecino de Casiellas (Luarca), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.-El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 437 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 503, seguido contra Ulpiano Suárez Alonso, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos

sus bienes, quedando levantadas cuantas

trabas, retenciones, embargos y me das

precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido

expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Res-

ponsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfacho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia número 923, de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 988, seguido contra Manuel Conzález Sánchez, vecino de Mercadín (Oviedo), y garantizado el resto de la sanción, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando evantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubiran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 16 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froi-

lan Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal, Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Folticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 924 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 838, seguido contra Juan Saucedo Malpartida, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedándo levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas, precautorias se hibieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán

Neira.

Don Froilan Neira Andiou, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.019 de 1940, dictada por tencia núm. 1.019 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 935, seguido contra Manuel Rodríguez Calán, vecino de Oviedo, y garantizado el resto de la sanción, dicho expedientado ha recobrado la libro disposición de

todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 14 de dicienabre de 1940. —El Secretario Froilán Neira.

Don Froilan Neira Andion, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

14

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número núm. 1.030 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 697, seguido contra Angel Frente Nomparte, vecino de Oviedo, fallecido, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retanciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como conscenencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidad_ts. Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 453 de 1940, dictada por esta Tribunal en el expediente núm. 691, seguido contra Marcelino Alvarez León vecino de Oviedo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se bubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en les periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario, Freilán Nova.

Don Froilán Neira Andión, Secretario hábilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico Que por providencia de este Tribunal Regiona, de Responsabilidades l'oliticas se acordó hacer saber que de biendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 777. de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 593, seguido contra José Iglesias Fresno, vecino de Villaviciosa, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retanciones, embargos y medidas precautorias se hur

bieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 27 de diciembre de 1940.—El Secretario, P. O.; Cipriano López.

Don Floilán Neira Andlón, Secretario har bilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que Mabiendo sido absuelto por sentencia número 825 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 767, seguido contra José Martínez Fernández, vecino de Oviedo, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 20 de diciembre de 1940.—Es Secretario, Froilán

weira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal/Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 1.034 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 1.007, seguido contra Nieves Menéndez Alvarez, vecina de Oviedo, dicha expedientada ha recohrado la libre disposición de todos sus bienes, guedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades. Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.012 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 289, seguido contra Vital Alvarez Buylla, vecino de Micres, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se lubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 12 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 493 de 1940; dictada por este Tribunal en el expediente núm. 468, seguido contra Bautista García Pérez, vecino de la Miranda (Avilés), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubièran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 12 de diciembro de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Froilan Neira Andion, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.090 de 1941, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 1.018, seguido contra Luis Alvargonzález Prendes y garantizados suficientemente el resto de Jos plazos dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los peniódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 25 de enero de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilan Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Resporsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó bacer suber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 954 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 847, seguido contra Roque Rodríguez Brazuelo, vecino de Lavapiés (Arcañosa), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, refenciones, embargos y medidas precenterias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 25 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Res-

ponsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.037 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 846, seguido contra Alfredo Rodríguez García, vecino de Valladolid, ferroviario, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuençia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 24 de enero de 1941. El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido dictada sentencia absolutoria por sentencia núm. 1.014 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 516, seguido contra José Fuertes Fernández, vecino de Cangas de Narcea, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 29 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia do este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelta por sentencia número 368 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 295, seguido contra Jesusa Merino Melgar, vécina de Oviedo, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus biones, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre la misma como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de in-

serción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 3 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 171 de 1940, dictada por el Tribunal Nacional en el expediente núm. 130, seguido contra Angel Gómez Lamelas, vecino de Gijón, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 31 de diciembre de 1940.—El Secretario, Froilán Neira.

Don Cipriano López García, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 681 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 643, seguido contra Joaquin Fernández Nava, vecino de Colombres, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de unserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 4 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Cipriano López García. Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó haçer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 714 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 644, seguido contra Anita Rodríguez Noriega, vecina de Colombres, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre la misma como consecuencia del referido expediente.

Para que conste. y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 4 de diciembre de 1940.—El Secretario, Cipriano López.

Don Eroilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia núm. 943 de 1639, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 258, seguido contra Garmán González Foruández, vecino de Navia (fallecido), dieho expedientado ha recobrado la libro disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los pariódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 18 de enero de 1941.—El Secretario, Froilan Neira.

Don Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que hahiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia de 1940, dictada por esto Tribunal en el expediento núm. 13, seguido contrà Francisco León A. Cabal, procurador, y garantizado el pago de los plazos pendientes dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste. y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 18 de enero de 1941—El Secretario, Froilán Neira.

Don Froilan Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que per providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia múm. 1.053 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 984, seguido contra Juan García Díaz, vecino de Villapérez, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 18 de enere de 1941—El Secretario, Frollan Neira.

TRIBUNAI, REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLÍTICAS DE CEUTA

Cédulas de notificación

Por la presente se hace saber al expedientado Félix Jiménez García, vecimo que fué de esta ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 889 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del avtículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.-El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.-25.563

Por el presente y en virtud de la scor.. dado por este Tribunal en providencia de esta fecha en el expediente número 803 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Manuel Yáñoz Fortuny, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tros días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiento de la publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 22 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto buenq: El Presidente, Buesa.

R. P.-1.154

Por la presente se hace saher at expedientado Isidoro Fuentes García, vecino que fué de Tetuán, y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, en providencia de esta fecha, el expediente número 861 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN ÖFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficiale de la provincia de Ceuta y de la Zona y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y echo horas siguientes.

Centa, a 3 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Fresidente, Buesa.

R P .- 24.796

Por el presente y en virtud de le acosdado por este Tribunal en providencie de esta fecha en el expediente número 728 de 1940, se hace sabar a los herederos del fallecido Felipe González Gon. zález, vecino que fué de esta Ciudad. que ha quedado expuesto en Secretaría nor tres dias el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concerle el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 3 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Fresidente, Buesa.

E P.-24.797

Por el presente y en virtud de lo acordado nor este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 787 de 1940, se hace saher a los herederos del fallecido Antonio Hontavilla Negrete, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretariapor tres dias el expediente que se le insbruve para que finedan hacer uso del rlerecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la públicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el oportuno escrito de defensa.

Centa, a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente. Buesa.

R. P. -- 528

Por la presente se hace saber al expedientado Antonio Barrenechea Saldidegoitia, vecino que fué de Larache v en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 954 ha quedado expuesto en la Secretaria del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidarles Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN QFICIAL DEL ESTA-DO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y pueda formular dentro de las cuarente

y ocho horas siguientes, el oportuno escrito de defensa.

Ceuta, a 13 de enero de 1941.-El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R P.-529

Por la presente se hace saber al expedientado Isaao Emergut Ezbihen, vecino que fué de Alcazarquivir y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providen-cia de esta fecha, el expediente núme ro 796 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Couta y del Protectorado, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Ceuta, a 13 de enero de 1941.—El Se-

cretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa. R P.—530

Por la presente se hace saber al expedientado Salvador Martinez Castro, vecino que fué de Alcazarquivir, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 956 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaria del mismo por término de tres dias para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente dia de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletin Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 13 de enero de 1941.---El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno: El Presidente, Buesa.

B P.-531

Por la-presente se hace saber al expedientado José Lozano Ruiz, vecino que fué de Alcazarquivir y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 441 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaria del mismo por tres dias para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado di del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Politicas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficialo de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y puedan formular el contuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Ceuta, a 13 de enero de 1941.-El Secretario, Juan Batlle.-Visto bueno. El Presidente, Buesa.

R P .- 532

For la presente se hace saber al expedientado Juan González Blázquez, vecino que fué de Larache y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.020 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el înculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y del Protectorado, y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas si-guientes el oportuno escrito de defensa

Ceuta, a 13 de enero do 1941.-Et Secretario, Juan Batlle .- Visto bueno: El

Presidente, Buesa. R P.-596

Por la presente se hace saber al expedientado Marcelino Díaz Almea, vecino de Tauima y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 952 de 1940 ha quedado expuesto en la Secretaria del mismo por tres días para que el incuipado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Politicas, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Ceuta y de la Zona, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 17 de enero de 1941.—El Se-cretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

R. P .-- 735

Anuncios

Por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas se ha dictado sentencia absolviendo a Gustavo Piñuela Martinez, a quien se le ha seguido expediente por esta jurisdicción, recobrando, por tanto la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Couta, 12 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle.-V. B. : El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente ceguido contra Rubén Benkesus Oziel, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando este la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 7 de diciembre de 1940.-El Sacretario, Juan Batlle .- V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Hipólito Martínez Cristóbal, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Lley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 7 de diciembre de 1940 -- El Se-. cretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Bucsa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra José Rodríguez Pastor, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 14 de diciembre de 1940.-El Sacretario, Juan Batlle .- V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Miguel Ruiz de Velasco Sánchez, se ha dictado senten-cia absolviendo al mismo, recobrando ésta la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 14 de diciembre de 1940.-El Se. cretario, Juan Batile.-V.º B.º: El Presidente. Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Luis de Loma Estévez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta. 14 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle .- V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Antonio López Moraza, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libro disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los escrios de la

rrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 14 de diciembre de 1940.-El Secretario, Juan Batlle .- V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Félix Palma Vega, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 21 de diciembre de 1940,-El Secretario, Juan Battle, V.º B.º: El Presidente. Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Manuel Morales Lucía, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Lev de 9 de febrero de 1939.

Centa, 18 de enero de 1941.-El Secretario, Juan Batlle,-V.º B.º: El Presidente. Buesa.

Por et Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Cristóbal Jiménez Luna, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando este la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 15 de enero de 1941.-El Secretario, Juan Batlle,-V.º B.º: El Presidente. Buesa.

Por el Tribunal Regional de Respon-, sabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Juan Ruiz Ruiz, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica à los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 18 de enéro de 1941.-El Secretario, Juan Batlle,-V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Segundo Antonio Antonjo, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3,º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939

Centa, 29 de enero de 1941.—El Secretario, Juan Batlle,-V,º B.º: El Presidente. Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Francisco. Betanzos Camacho, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 29 de enero de 1941.-El Secretario, Juan Batlle,-V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace saber. a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Lev de 9 de febrero de 1939, que los expedientados que al final se relacionan, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, 7 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Batlle — V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Relación que se cita

Salvador Quintero Delgado, vecino de Ceuta.

Julio del Castillo Sanz, vecino de Centa.

Encarnación Gallego Molina, vecina de

Emilio Jaudenes Attorrosagasti, vegino de Ceuta.

Rafael Obispo Requena, vecino de

Alfonso Ruiz Morales, vecino de Ceuta, Rafael Jiménez Martin, vecino de

José Reves Torres, vecino de Ceuta. Francisco Javier Díaz Ruiz, vecino de Alcazarquivir.

Agustín Sánchez Los Certales, vecino de Arcila.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Edictos

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta a Secundino Agra Blanco, de 41 años, casado, sastre, natúral de Buenos Aires y vecino de Palmou-Lalín (Pontevedra), por la sentencia número 225 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 49 de 1940, instruído por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña. 18 de enero de 1941.-El Secretario. Vicente Santiago,-Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto,

Se hace saber que habiéndose dictado por este Tribunal sentencia en el expediente seguido contra Manuel Teinalero, natural de Oporto (Portugal) / y vecino que fué de Ordoeste-La Bana, por la que se le condena a la sanción económica de cien pesetas, que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, puede interponer recurso de alzada si le conviniere.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado expido el presente en La Coruña, a 27 de febrero de 1941.-El Secretario Vicente Santiagol

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsa. bilidades Políticas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número 370 de 1939 de este Tribunal se na dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 427 de 1940.-Señores: Presidente, Ilmo, Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. senor D. Pedro Cano Manuel y Aubare-de: Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Araell Barra

Las Palmas de Gran Canaria, veinte de diciembre de mil novecientos

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído por los señores anotados al margen, habiendo visto el expediente vollo número 370 de 1939 de esta Jurisdicción y número 138 de igual año, del Juzgado Ins. tructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra otros y Cristóbal García Cáceres, de cincuenta y un años de edad, soltero, Médico, con riqueza ascendente a ocho mil quinientas pesetas y sin cargas de familia; Guillermo García Leira, de treinta y siete años de edad, casado. Médico, vecino de Maninos (La Coruña), sin bienes conocidos y con una hija menor, e Ismael Guerra Fernández, fallecido el once de abril de mil novecientos treinta y ocho a los cuarenta y siete años de edad, en estado de casado, dejando una hija; sentencia que se dicta al solo efecto de sancionar las imputadas actividades políticas de los dos primeros inculpados, y las políticas y masónicas del último. fallecido; y

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades masónicas y políticas del fallecido Ismael Guerra Fernández, imponiendo a sus herederos doscientas pesetas de sanción económica. Que, asimismo, debemos sancionar las actividades políticas del inculpado Guillermo García Leira, imponiéndole cien pesetas de sanción xeira Correia de 40 años, casado, jor- economica. Que débemos absolver y

absolvemos de toda responsabilidad politica por los cargos, que se le imputan en este expediente a Cristóbal García Cáceres y se sobreseen por los fundamentos expuestos las actuaciones con referencia a las actividades politicas imputadas a Gregorio Gómez Hernández. Todo ello sin perjuicio y a reserva de la competencia de la Jurisdicción privativa para sancionar las actividades masónicas de los inculpados supervivientes, a cuyo Tribunal se remitirá este expediente con certificación de esta sentencia, cuando lo ordene la Superioridad.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo, Pedro Cano-Manuel, Joaquin Maria Aracil.-Rubricados v

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia y para su públicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculpado fallecido, a quienes se requiere, para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días de que sea firme esta sentencia, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente. expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy, dia de su fecha.--El Secretario, Mauro Sanchez Visto bueno: El Presidente, Sáenz Vallejo. R. P .-- 25,729

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número 223 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculpado José Santa va y dispositiva, dice: Herrera, dicen:

aSentencia número 428 de 1940 .-- Sèhores: Presidente, Ilmo, Sr. D. Pedro Saenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo, senor D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo, Sr. D. Joaquin Maria Aractl Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 223 de 1940 de esta Jarisdicción y número 121 de igual ano del Juzgado Instructor Provincial de està capital, seguido contra | José Santana Herrera, de 40 años, casado, jornalero, en ignorado paradero, por lo que no ha sido oido sin que compareciese nadie en su representación, de riqueza ignorada y con hijos ción, y con riqueza rústica e industrial

Arucas, de esta Isla de Gran Cana-

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos las actividades políticas del inculpado imponiéndole tres años de inhabilitación especial para cargos de mando o confianza, y, además, la sanción económica de olen pesetas, cuntidad que hará efectiva el sancionado en la forma y plazos correspondientes.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo, Pedro Cano-Manuel, Joaquin Maria Aracil.-Rubricados».

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en lo que a dicho inculpado se refiere y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al sancionado o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días desde el en que sea firme esta sentencia y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria. hoy, dia de su fecha.-El Secretario, Manro Sánchez .-- Visto bueno: El Presidente, Sáenz, Vallejo.

R. P .- 25.730

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número

178 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere al inculpado José Pérez Méndez, en sus partes expositi-

«Sentencia número 431 de 1940,-Senores: Presidente, Ilmo, Sr. D. Pedro Saenz Vallejo; Vocal Ponente, limo, senor D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo, Sr. D. Joaquin Maria Aracil Harra.

Las Palmas de Gran Canaria, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabidades Politicas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 173 de 1940 de esta jurisdicción y número 76 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra José Pérez Méndez, de treinta años, casado, propietario, hijo de Narciso y Maria de la Concepción, propietario, con instrucción, ausente, por lo que no ha sido oido, sin que haya comparecido persona en su representa-

tecedentes adquiridos, valúa en unas cincuenta mil pesetas: v

Fallamos: Que debemos sancionar las actividades políticas del inculpado. imponiéndole dos años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando y confianza y la sanción económica de quinientas pesetas a José Pérez Méndez.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.-Pedro Cano-Manuel.-Joaquín Maria Aracil.» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado v parte dispositiva de la sentencia en lo que a dicho inculpado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFI. CIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a él o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, a contar del en que sea firme esta sentencia, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, dia de su fecha.-El Secretario, Mauro Sánchez.-V.º B.º El Présidente, Sáenz Valle lo.

R P-25.731

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 157 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia que en lo que se refiere al inculpado Manuel Monasterlo Mendoza, en sus partes expositiva y dispositiva dice:

«Sentencia número 5 de 1941.-Senores: Presidente, Ilmo, Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo, senor D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S. Ilmo, Sr. D. Joaquin Maria Aracil Barra

Las Palmas de Gran Canaria, once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 157 de 1940 de este Tribunal y número 88 de igual año del Juzgado Instructor Provinciai de esta capital, seguido contra Manuel Monasterio Mendoza, de treinta y un años, soltero, médico, hijo de Ramón y Josefa, en ignorado paradeto, sin blenes conocidos ni cargas familiares,

Fallamos: Por los fundamentos expuestos debemos condenar y condenamos a Manuel Monasterio Mendoza, en ignorado paradero, con la sanción económica de cien pesetas y, además, también ausentes; natural y vecino de que el Tribunal, según los escasos an- tres años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando y confianza.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.-Pedro Cano Manuel.-Joaquin Maria Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que en el término dè vein. te días, contados desde el en que sea firme esta sentencia, hagan efectiva la sanción impuesta o formulen la solicitud y ofrezcan las garantias señaladas en el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939; y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, dia de su fecha.-El Secretario, Mauro Sánchez.—Visto bueno. El Presidente, Sáenz Vallejo. R P-827

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número 293 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculpado fallecido Miguel de la Rosa Guerra, dicen:

«Sentencia número 16 de 1941.-Senores: Presidente, Ilmo, Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. senor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. v de las J. O. N. S. Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 293 de 1940 de esta jurisdicción y número 133 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Miguel de la Rosa Guerra, fallecido a los treinta y tres años en 19 de marzo de 1936, en estado de casado; no hicieron declaración los herederos; los informes de la Alcaldía le asignan una participación en bienes de Guimerá y un comercio,

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos al inculpado Miguel de la Rosa Guerra, imponiéndole cien pesetas de sanción económica, cantidad que se hará efectiva en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifiquese esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta inuestra sentencia lo l

pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.-Francisco González Palomino - Joaquín Maria Aracil.» (Rubricados.)

Está conforme con su original en lo que a dicho inculpado se refiere, y para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a sus herederos, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción en el plazo de veinte días o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías/señaladas en el artículo 14 de la Lev de 9 de febrero de 1939 y con el visto bueno del Ilmo, Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez. V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo. R P-1.668

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 395 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen

«Sentencia número 33 de 1941.—Senores: Presidente, Ilmo, Sr. D. Padro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. senor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S. Ilmo. Sr. D. Joaquín Maria Aracil

Las Palmas de Gran Canaria, cator. ce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabi. lidades Politicas, constituído por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 395 de 1940 de esta jurisdicción y número 182 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Francisco Padilla Contreras, de treinta y cinco años, casado, fotógrafo, natural de Los Silos (su último comicilio, en Santa Cruz de Tenerife) y hoy, al parecer, en Cuba; que no declaró bienes, y se mandó proceder segun el artículo 51 y publicar lista èn el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 2.º Fernando Benecharo Rufino Perera, de treinta y seis años, casado, contable. 3.º Domingo López Martín, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero. Y 4.º Adán Bello Granados, de treinta y nueve años, casado, comerciante, todos vecinos de Santa Cruz de Tenerife; de éstos, el primero declaró sueldo de seiscientas pesetas mensuales, muebles por dos mil pesetas, deudas por dos mil quinientas pesetas y cinco hijos; el segundo, sin bienes y siete hijos, y el tercero, sin bienes, deudas por cuatro mil pesetas y cuatro hijos

acordamos inhabilitar especialmente para cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio, por plazo de tres años y un día, a Francisco Padilla Contreras, Fernando Eenecharo, Rufino Perera y Adán Bello Granados, y debemos imponer e imponemos, además, cien pesetas de sanción económica a Francisco Padilla Contreras; a Fernando Benecharo Rufino Perera y Adán Bello Granados, cincuenta pesetas de igual sanción a cada uno, y a Domingo López Martín, veinticinco pesetas, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifiqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.-Francisco González Palomino. - Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y sirva de hotificación al inculpado ausente Francisco Padilla Contreras o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, contados desde el en que sea firme esta sentencia, o que en tal plazo pueden solicitar acogerse a los beneficios señalados en el artículo 14 de la Ley jurisdiccional: y con el visto bueno del Ilmo, Sr. Presidente expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.-El Secretario, Mauro Sánchez, - V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P-2.411

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas Certifico: Que en el rollo número 416 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: /

«Sentencia número 30 de 1941.-Senores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo: Vocal Ponente, Ilmo, senor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. '. N. S., Ilmo, Sr. D. Joaquin María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabi. lidades Políticas, constituído por los señores anotados, habiendo visto el ex-Fallamos: Que debemos acordar y pediente rollo número 416 de 19 de

esta jurisdicción y número 197 de igual ano del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra: 1.º, Juan Mesa Fariña, de cuarenta y nueve años, jornalero; 2.º, Francisco Castro Pérez, de treinta y nuove años, soltero, jornalero; 3.º, Augusto Delgado Perdomo, de treinta y dos años, trabajor del muelle, y 4.º. Jorge Mora Delgado, de sesenta y cuatro años, casado, chófer, todos vecinos de Santa Cruz de Tenerife. El primero declaró no tener bienes y cinco hijos; el segundo, sin bienes y un hijo; el tercero, rebelde en Francia, según informes; no declaró bienes ni sus familiares lo hicieron, por lo que se acordo, según el artículo 51, publicarlo en relación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, y el cuarto, sin bienes y dos hijos.

Fallamos: Que debemos sancionar v sancionamos las actividades políticas de los inculpados que se acreditan en este expediente, imponiendo a todos ellos tres años y un día de inhabilitación para desempeñar cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio y, además, cien pesetas a Augusto Delgado Perdomo, cincuenta piesetas a Juan Mesa Padilla y setentary cinco pesetas a cada uno de los restantes, Francisco Castro Pérez y Jorge Mora Delgado, cantidades que harán efectivas los sancionados en la forma y plazo determinados en la Ley. - Notifiqueseles esta sentencia y, firmé que sea, elevense los correspondientes téstimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.-Francisco González Palomino. - Joaquín Maria Ara: call.» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado Augusto Delgado Perdomo o a sus representantes legales, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte, días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Regional, expido la presenten en Las Palmas de Gran Canaria hoy, dia de su fecha.—Mauro Sánchez.—Visto busho. El Presidente, Sáenz Vallejo.

15 P - 2.166 /

Dan Mauro Canchez Hernández, Liconcludo en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas. Certifico: Que en el rollo número 232 de 1939 de este Tribunal se ha mo cuando la Superioridad lo ordene. "dicuado por el mismo la sentencia cuyo |

encabezado v parte dispositiva dicen: «Sentencia número 31 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo, Sr. D. Pedro

Saenz Vallejo: Vocal Ponente, Ilmo, señor D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo, Sr. D. Joaquin Maria Aracil Barra.

Las Palmas de Gran ganaria, once de febrero de mil novecientos cuarenta v uno...

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 352 de 1939 de esta jurisdicción y número 146 de igual año del Juzgado Instructor Pròvincial de esta capital, seguido, además de otros cinco más por haber pertenecido a la masoneria, contra don Francisco Ferrera Ferraz, de cuarenta y dos años, casado, empleado, natural y vecino de Las Palmas; don Andrés Felipe Reis, fallecido a los cuarenta y un años, en estado de casado, en Las Palmas, su vecindad, y don Carlos Franchy Zumalave, de cuarenta y tres años, casado, capitán de Marina mercante e igual vecindad, igualmente fallecido. El primero declaró inmueble por cincuenta y cinco mil seiscientas pesetas y cinco mil sesenta pesetas en cuenta corriente del Banco Hispang Americano, deudas por veintidos m setecientas cincuenta pesetas con veintidós céntimos y cinco hijos; los herederos del segundo no hicieron declaración de bienes, y se ignora por los informes oficiales si los posee; dejó al morir mujer y dos hijos, y el tercero declaró tres barcos por mil pesetas, quinientas cincuenta pesetas de deudas y tener tres hijos,

Fallamos: Que debemos sancionar y sancionamos a don Francisco Ferrera Ferraz, imponiéndole cinco años de inhabilitación especial para cargos de mando y confianza del Estado Provincia y Muricipio, además de mil quinientas pesetas de sanción económica. y asimismo debemos sancionar a las respectivas testamentarias de los inculpados fallecidos señores Felipe Reis y Franchi Zumalave con cien pesetas a cada uno, cantidades que harán efectivas en la forma y plazo determinados en la Ley:

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y de. se cuenta por el Secretario.

Este Tribunal se declara incompetente para sancionar las actividades masónicas de los afiliados no fallecidos, remitiéndose el expediente dimanante con testimonio literal de esta sentencia al Tribunal Especial para la Represión de la Masoneria y Comunis.

Asi por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.-Francisco González Ralomino. - Joaquín María Ara. cil.» (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos de los inculpados fallecidos, a quienes se requiere para que hagan efectiva la sanción impuesta en el plazo de veinte días, contades desde el en que sea firme esta sentencia, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley Jurisdiccional, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.-Mauro Sánchez.--V.º B.º El Presidente, Sáenz Vallejo.

R P-2.167

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON. SABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edictos

Se hace saber que en virtud de providencias dictadas por este Tribunal en los expedientes instruídos contra los individuos que a continuación se relacionan, se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaria a los encartados en cuestión por término de tres días para que se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciendoles saber, además, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, pueden acogerse a los beneficios que este citado artículo les concede.

Relación que se cita

Benito Méndez Rodriguez, estudiante de medicina, natural y vecino que fué de Pontevedra.

Miguel Sánchez Novo, vecino de la parroquia de Andabao-Boimorto.

Alfredo Arceo Alonso, natural y vecino de Silleda.

Victorino Mateo Humbreiro, vecino que fué de Bretoña-Pastoriza;

José Vázquez Rodríguez, natural de Calvos de Randin y vecino de Amois-La Estrada, fallecido.

Jacobo Zbarský Kuper, natyral de Lodz (Rusia) y vecino que fué de Pontevedra, fallecido.

Eugenio Pazos Pereiro, vecino que fué de Sada.

Ramón Beade Méndez, vecino que fué de Betanzos.

Wldainow Wilenski, de 56 años, casado, dentista natural de Pontava (Rusia) y vecino que fué de Orense; y María Dicker, esposa del anterior, natural de Votin-Besarabia (Rumania). José Antonio Martínez de la Devesa, vecino que fué de Santa Eugenia de Riveira.

La Coruña, a 17 de febrero de 1941. El Secretario, Vicente Santiago. Visto bueno. El Presidente, Martinez Nieto.

En los expedientes de responsabilidad civil seguidos a los individuos que a continuación se mencionan, la Autoridad militar competente dictó contra los mismos las siguientes resoluciones, condenándoles al pago de las sanciones que se indican:

Aníbal Lamas Cid, de 43 años, soltero, hijo de José y Catalina, natural y vecino de Junquera de Ambia (Orense), fallecido, condenado a la pérdida total de sus bienes en concepto de responsabilidad civil.

Gabriel Barrio Gómez, de 35 años, soltero, labrador, hijo de Bernardino y Josefa, vecino que fué de Riveira-Baños de Molgas, condenado al pago del mayor valor que alcancen los bienes que le fueron embargados.

Jesús Casas González, vecino de Eirejalba, sancionado con 5.000 pesetas. Benigno Díaz González, vecino de Incio, sancionado con 25.000 pesetas.

Manuel Rodríguez Valcárcel, vecino de Foilebar, sancionado con 5.000 pesetas.

Ramón Rodríguez Maceda, vecino de Eirejalba, sancionado con 2.500 pesetas.

Manuel Díaz González, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Pedro Juan Caldas González, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Jesús Gómez Castro, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Pedro Rodríguez Arias, vecino de Villajuán, sancionado con 2.500 pesetas.

Margarita Castro Pombo, vecina de Incio, sancionada con 2.500 pesetas.

Manuel Sánchez Somoza, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Eduardo Castro Vázquez, vecino de Incio, sancionado con 2.500 pesetas.

Manuel Guitián, vecino de Villasoto. sancionado con 3.000 pesetas.

Balbino Cerdeiras Rey, de 35 años, casado, dentista, hijo de José y Celsa, natural y vecino de Vivero, fallecido, sancionado con 50.000 pesetas.

José Vázquez Liz, de 51 años, casado, labrador, hijo de Manuel y Francisca, vecino de San Juan de Cobas-Vivero, fallecido, sancionado con 50.000 pesetas

Lo que se hace saber a los herederos de los sancionados, a los fines de brero de 1939 y norma primera de la cales: don Marcial del Río y Díaz don Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre del mismo año.

La Coruña, a 15 de enero 1941.-El Secretario, Vicente Santiago, V.º B.º El Presidente, Martinez Nieto.

En el expediente número 58 de 1939, instruído por el Juzgado Instructor Provincial de La Coruña contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 603 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo, señor D. Eduardo Martínez Nieto. Vocales: Don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y M. de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente de su competencia seguido contra don Ramón Suárez Pigallo, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, abogado, hijo de Eduardo y de Teresa, natural de Veloy, en el término municipal de Sada, y vecino que fué de La Coruña, actualmente en ignorado paradero, instruído por el Juez de la jurisdicción en esta provincia.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado don Ramón Suárez Picallo y le imponemos como sanciones quince años de inhabilitación absoluta, quince años de destierro a más de doscientos kilómetros de La Coruña y el pago de veinticinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Eduardo Martinez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sancionado, ausente en la actualidad, en ignorado paradero, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 10 de diciembre de 1941. El Secretario, Vicente Santiago.-Visto bueno El Presidente, Martinez Nieto.

En el expediente número 5 de 1937, instruído por el Juzgado de Primera Instancia de Carballo contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 608 de 1940.—Señorevisión que autoriza la disposición res del Tribunal: Presidente, Ilmo, setransitoria sexta de la Ley de 9 de fe-| ñor don Eduardo Martinez Nieto; Vo-| del término municipal de Navia de

José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Marcelino Varela Fariña, de setenta y un años, soltero, propietario, natural y vecino de la parroquia de Cambre, filial de Buño, en el término municipal de Malpica de Bergantiños, instruido por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, y hallándose actualmente aquél en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Marcelino Varela Fariña y le imponemos como sanciones quince años de inhabilitación absoluta, diez años de destierro a más de doscientos kilómetros de Malpica de Bergantiños y el pago de doscientas mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Eduardo Martinez Nieto.-Marcial del Río y Diaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sancionado, ausente en la actualidad, en ignorado paradero, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 10 de diciembre de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.-Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 17 de 1938, instruído por el Juzgado de Primera Instancia de Fon. sagrada contra el que se dirá, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 654 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martinez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de sú competencia seguido contra Valentin Fernández Uria, de veinticinco años de edad, soltero, herrero, hijo de Santiago y de Josefa, natural y vecino que fué de Castañedo, Suarna, actualmente en ignorado paradero, instruído por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Lugo y continuado por el de la jurisdicción en dicha provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos exento de responsabilidad política al inculpado Valentín Fernández Uría y, en consecuencia, le absolvemos en este expediente.

Así por esta nuestra sentencia lo propunciamos, mandamos y firmamos.— Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Bio y Diaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado se expide el presente edicto en La Coruña, a 21 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 71 de 1939, instruído por el Juzgado Instructor de Pontevedra contra el que se dirá, se dictó por este Tribunai la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen.

«Sentencia num. 645 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. serfior don Eduardo Martinez Nieto; Vocales: don Marcial del Rio y Díaz don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón

En_\la ciudad de La Coruña, a diecinueve de diciembre de mil novecjentos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Laureano Poza Juncal, de treinta y dos años de edad/soltero, maestro. hijo de don Joaquín y doña Pilar, natural y vecino de Pontevedra, si bien últimamente residía en Vigo, desempeñando el cargo de profesor interino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad, y actualmente en Ignorado paradero, instruído por el Juez de la jurisdicción en dicha provincia de Pontevedra.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Laureano Poza Juncal y le imponemos como sanciones ocho años y un día de infrabilitación especial para el desempeño de cargos o empleos del Estado, Provincia o Município y directivos de toda entidad, ocho años y un día de destierro a mási de ciento cincuenta kilómetros de Pontevedra y el pago de ocho mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.) Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, al que se le hace saber que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 21 de enero de 1941.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 4 de 1938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen.

«Sentencia núm. 680 de 1940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón

En la ciudad de La Coruña, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra el fallecido Germán Riopedrez López: de treinta años de edad, casado, alferez provisional de Artillería, natural de Illán (Castropol) y vecino de El Ferrol del Caudillo, instruído por el Jucz especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia.

. Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado fallecido Germán Riopédrez López y le imponemos como sanción el pago de cincuenta pesetas, que habrán de hacerse efectivas con cargo a su caudal hereditario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos,— Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio, Quiroga v M. de Pisón.» (Rubricados,)

Y para que sirva de notificación en forma a los que resulten ser sus herederos, a los que se hace saber que contra esta resolución pueden interponer. dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada si les conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 21 de enero de 1941.—
El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto

Se hace saber que en el expediente número 10 de 1940, instruído por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo contra el que se dirá, se dicto la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 63 de 1941.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martinez Nieto; Vocales: don Marcial del Rio y Díaz, don José Antonio. Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Ricardo Figueiras Ceide, de unos treinta años de edad, soltero, empleado de Banca, hijo de Antonio e Isabel, natural y vecino que fué de Monorte, actualmente en ignorado paradero, instruído por el Juez de la jurisdicción en la provincia de Lugo,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Ricardo Figueiras Ceide y le imponemos como sanciones diez años de inhabilitación absoluta, ocho años y un día de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Monforte y el pago de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, al que se le bace saber que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, puede interponer recurso de alzada si le conviniere.

La Coruña, a 14 de febrero de 1941. El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 9 de 1940, instruído por el Juzgado Instructor de Lugo contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 74 de 1941.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. señor don Eduardo Martinez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y Martinez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Julio Espinosa Feijoo, de unos treinta años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de Florencio e Inocencía, natural y vecino que fue de Monforte actualmente en ignorado paradero, instruído por el Juez de la jurisdicción en la provincia de Lugo,

Fallamos: Que debemos declarar y

declaramos incurso en responsabilidad política al anculpado Julio Espinosa Feijoo y le imponemos como sanciones diez años de inhabilitación absoluta, ocho años y un día de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Monforte y el pago de mil'pesetas

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Eduardo Martinez Nieto.—Marcial del Río y Diaz.-José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, al que se le hace saber que dentro del término de cinco dias, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, puede interponer recurso de alzada si le conviniere.

La Coruña, a 14 de febrero de 1941. El Secretario, Vicente Santiago.-Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en el expediente número 3 de 1937, instruído por el Juzgado de Primera Instancia de Betanzos contra el que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 92 de 1941.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo, senor don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: don Marcial del Rio y Diaz, don José Antonio Quiroga y Martinez de Pisón

En la ciudad de La Coruña, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Ricardo Bonome Seoane, de cincuenta y un años de edad, soltero, del comercio, hijo de Ramón y Ventura, natural de Mellid y vecino que fué de Betanzos, actualmente en ignorado paradero, instruido por el Juez designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia y continuado por el de la jurisdicción en la misma,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Ricardo Bonome Seoane y le imponemos como sanciones doce años de inhabilitación absoluta, nueve años de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Betanzos r el pago de treinta mil pesetas.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Eduardo Martinez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga v M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva dé notificación en forma a dicho encartado, al que se le hace saber, además, que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada, si le conviniere, dentro del ter-

blicación de este edicto, se expide el presente en La Coruña, a 20 de febrero de 1941.-El Secretario, Vicente Santiago.-V.º B.º El Presidente, Martinez

Se hace saber que en el expediente de responsabilidad civil instruído por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago contra el que se dirá se dictó la sentencia cuvo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia núm. 111 de 1941.-Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo, señor don Eduardo Martinez Nieto: Vocales: don Marcial del Río y Diaz, don José Antonio Quiroga y Martínez de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra don Elías Arias Parga, de veintiséis años de edad, soltero, abogado y vecino que fué de Santiago, instruído por el Juez especial designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado don Elias Arias Parga y le imponemos como sanciones seis años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos de mando, confianza y directivos y el pago de quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Eduardo Martinez Nieto.-Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho encartado, al que se le hace saber que contra esta resolución puede interponer, dentro del término de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, recurso de alzada si le conviniere, se expide el presente en La Coruña, a 25 de febrero de 1941.-El Secretario, Vicente Santiago.-V.º B.º El Presidente, Martinez Nieto.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Juan Granda Miranda, vecino de Oviedo, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 285 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadás tomino de cinco dias, a contar de la pu- das las trabas, retenciones y embargos

que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 10 de diciembre de 1940.-El Secretario, Luis Riera.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo separado sobre efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a los inculpados cuya relación se publicará a continuación, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de sus derechos definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada, 22 de enero de 1941.--El Juez, Luis García.—El Secretario (ilegible).

Relación que se cita

Expediente núm. 770, Antonio Tabaruela Martos, de treinta y nueve años, casado, barbero, natural y vecino de Begijar.

Expediente núm. 404, Miguel Duro Estepa, mayor de edad, casado, del campo, natural y vecino de Montizón.

Expediente núm. 252, Emilio Cobos Zambudio, de treinta y un años, casado, labrador, natural de Cortes de Baza y vecino de Campo Cámara.

Expediente núm. 409, Santiago Villarejo Pérez, de veintitrés años, soltero, jornalero, hijo de Salvador y de Ana, natural y vecino de Guarromán-

Expediente núm. 379. Antonio Caballero Malagón, de veintidós años, casado, jornalero, hijo de Juan y Catali-

na, natural y vecino de Almedinilla. Expediente núm. 540, Francisco Barranco Martínez, de veintiún años, soltero, labrador, natural' de Valdepeñas, vecino de Linares.

Expediente núm. 236, Antonio Moreno Pérez de treinta y cuatro años, casado, labrador, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Chauchina.

Expediente núm. 102, Odón Pedrosa Morilla, de treinta y siete años, casado, mecánico, natural y vecino de Granada.

Expediente núm. 448, Francisco Mar-

años, casado, labrador, natural y vecino de Andújar.

Expediente núm. 397, Antonio Serrano Valverde, viudo, jornalero, na-

tural v vecino de laén.

Expediente núm. 254, Francisco Mudarra Perela, de treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Ribera Alta.

Expediente núm. 508, Ildefonso Moreno Alvarez, de treinta y dos años, casado, del campo, natural de Carboneros y vecino de Guarromán.

Expediente núm. 291, José Yuste Hijano, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Cutar-

Expediente núm. 248, Saturnino Men. chón García, natural y vecino de Sor-

Expediente núm. 330, Sebastián Medina Román, de diecisiete años, soltero, empleado, natural y vecino de Mengibar.

Expediente núm. 127, Manuel Heras Villa, de cuarenta y seis años, casado. dependiente, natural de Gualchos y vecino de Granada.

Expediente num. 154, Adela Jiménez Fernández, de cincuenta y seis años, viuda, natural y vecina de Zafayona.

Expediente núm. 548, Francisco Díaz Viso, de cuarenta años, casado, minero, natural de La Carolina, vecino de Linares:

R P.—24.989 y 1.296 a 19312

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Don J. Samuel Roberes, Juez Civil Especial accidental de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que habiendo sido satisfechas las sanciones económicas impuestas a los individuos que a continuación se relacionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

Joaquin Vicente Carreiro, de 38 años, casado, labrador, vecino de Tomiño.

Manuel Vicente Alonso, vecino de Tomiño.

Manuel Caneda Fernández, de 46 años, casado, industrial, vecino de Marín.

La Coruña, a 20 de enero de 1941.--El Juez, J. Samuel Roberes.—Ante mi, Javés Alvarez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se

tinez Navarro, de cuarenta y cinco sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Sebastián Martí Villalonga, vecino de Mercadal (Mahón), en cuyo procedimiento he acordado publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el signiente al de la inserción del presente edicto, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 23 de enero de 1941.-El Juez, Miguel González.-El Secretario, Fernando Vivanco.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES. PONSABILIDADES POLITICAS GRANADA

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo separado número 1 dé 1941 sobre efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a José Delgado Carrillo, vecino de Jaén, de 39 años, casado, camarero. en expediente número 395 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles. contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada, 20 de enero de 1941:-El Juez, Luis García.-El Secetario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Cornña.

Hago saber: Que al haber sido sobreseído el expediente seguido por el Juzgado de Instrucción de Ginzo de Limia, del que dimana la pieza separada seguida en este Juzgado con el número 662 contra Luis Nieto Olivas. vecino de Ginzo de Limia, se ha decretado el alzamiento de todos, los embargos trabados contra dicho inculpado, con lo cual éste recobra la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 11 de diciembre de 1940. Ante mi, P. H., Urbano Téllez.-El Juez, Pedro Luis Sanz Redondo.

Edictos

Se hace saber que por virtud de la sentencia número 47 de 1940 dictada por este Tribunal en el expediente número 13 de 1938 seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago contra Juan Brañas Cancelo, de 27 años, soltero, Abogado y vecino de Santiago, le ha sido impuesta, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para cargos del Estado, Provincia o Municipio o de Empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, en Establecimientos de Créditos y Entidades que exploten servicios públicos.

La Coruña, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Vicente Santiago. - Visto bueno: El Presidente, Martinez Nieto.

Se hace saber que en virtud de la sentencia número 288 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 9 de 1938, instruído por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Coruña contra Julio Paradela Caamaño, de 60 años, casado, del comercio y vecino de esta ciudad., éste encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de la resolución contra el mismo dictada, le ha sido impuesta, además, entre otras sanciones, la de cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando o de confîanza.

La Coruña, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Vicente Santiago. - Visto bueno: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecho el importe del primer plazo de la sanción económica impuesta por la sentencia número 256 que dictó el Tribunal Nacional, en virtud de recurso de revisión que interpuso el sancionado Clemente Martínez Gendra, vecino de Pontevedra, contra resolución dictada por la autoridad militar competente en el expediente de responsabilidad civil número 2 de 1937 que le instruyó el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, y habiéndose constituido garantia suficiente para responder del resto de la sanción impuesta, dicho encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario, Vicente Santiago. - Visto bueno: El Presidente, Martinez Nieto.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RES-**PONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núme-ro 14), se hace saber que por aparecer indictos de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad con-tra las personas que se indican en las si-quientes relaciones. Iqualmente se hace guientes relaciones. Iqualmante se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, ast como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declaractones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE CADIZ

Don Francisco Casas Ochoa, Capitán honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en providencia de està fecha, dictada en el expediente que con el número 283-1940 se instruye por este Juzgado contra el inculpado Carlos Salvadores Brunenque, de 56 años de edad. Capitán de la Marina Mercante y ex empleado de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Algeciras, el cual fué condenado a la pena de doce años y un día, por el delito de auxilio a la rebelión militar, según sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de la plaza de Málaga, con fecha 12 de abril de 1938, en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 24 del Juzgado Militar número 1, y en el cual, según informe de la Prisión Provincial de Málaga fijó su residencia en Algeciras, residiendo en la actualidad en Barcelona, ignorándose su domicilio; he acordado llamar a dicho inoulpado por medio del presente edicto, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a su publicación, se presente en este Juzgado, situado en esta capital, plaza de Topete, número 8, 3.º, para hacerle las pievenciones tercera, cuarta y quinta del artículo 49 de la Ley, debiendo presentarse por el mismo en el indicado plazo de ocho días una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos que túviere a su cargo, advirtiéndole que caso de no presentarse le parará el perjuicio a que hava lugar.

El Secretario, José Luis Rodríguez.-El Juez Instructor Provincial, Francisco

R P.-386

Don Juan Belloso Torres, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que el inculpado Miguel Hidalgo Salguero, vecino de El Gastor (Cádiz), actualmente en ignorado paradero, a quien se instruye expediente de responsabilidad política por este Juzgado con el número 12 de 1941, deberá presentarse en este Juzgado, sito en la plaza de Topete, número 8, 3.º, dentro del término de cinco días, o en el de diez, caso de no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a fin de darle lectura de los cargos que se le imputan para que los conteste y se defienda, alegando lo que convenga a su derecho y hacerle las prevenciones del artículo citado, bajo apercibimiento que caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Cádiz, 7 de febrero de 1941.—El Juez, Instructor, Juan Belloso TEl Secretario, José M. Rodríguez.

R. P.—1.510

JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE CEUTA

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284, de fecha 10 de octubre último y en su página 4,735 un edicto de citación y emplazamiento referente a Claudio del Bado Lacuenza, y siendo el verdadero nombre del expedientado Claudio del Bado Lacunza, hijo de Juan y Jacinta, de 45 años, casado, tipógrafo, natural de Sestao (Vizcaya) y vecino de Ceuta, hago la oportuna rectificación, citando y emplazando a este último para que comparezca ante este Juzgado dentró de un plazo de cinco días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Ceuta, a 6 de diciembre de 1940.-El Secretario, Manuel Pérez Santana.-Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P .- 25.045 bis

Don Antonio, Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Centa.

Hago saber por el presente edicto: Dado en Cádiz, a 11 de marzo de 1941. | Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284, de fecha 10 de octubre, y en su página 4.735, que se instruía expediente de Responsabilidad Política contra Pedro Dominguez Rodríguez, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre del expedientado es Pedro Rodríguez Domínguez, hijo de José y de Carmen, de 40 años, casado camarero, natural de Sevilla y vecino de Ceuta.

Dado en Ceuta, a 10 de diciembre 'de' 1940.-El Secretario, Manuel Pérez Santana:-Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P.-25.078

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248, de fecha 4 de septiembre y en su página 4.084, que se instruía expediente de Responsabilidad Política contra Ginés García Ramírez, hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre del expedientado es Ginés García Martinez, hijo de Antonio y de Francisca. de 32 años, viudo, natural de Almazora (Almeria) y vecino de Ceuta. Dado en Ceuta, a 19 de diciembre de

1940.-El Secretario Manuel Pérez Santana .- Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P.-25.521

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que habiéndose publica lo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO número 278, de fecha 4 de octubre, y en su página 4.638, el anuncio de incoación de expediente contra Francisco Espí Garrido, y siendo el verdadero nombre del expedientado Francisco Espé Garrigos, de 38 años, soltero, natural de Jijona (Alicante), profesión, Auxiliar de Farmacia, y vecino de Ceuta, hago la oportuna rectificación.

Dado en Centa, a 20 de diciembre de 1940.-El Secretario, Manuel Pérez Santana .- Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P.-25.564

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber por el presente edicto: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, de fecha de de octubre, y en su página 4.638, el anuncio de incoadión contra José Cuello Durán, y siendo el verdade: ro nombre de éste José Coello Durán,

de 40 años, casado, natural de Pontevedra, vecino de Larache, hago, la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, Manuel Péraz Santana.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P.\-25.565

Don Autonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO número 2, de fecha 2 de enero, y en su página 35, que se instruía expediente de, Responsabilidad Política contra Ramón Parras Márquez, y siendo el-verdadero nombre del expedientado el de Ramón París Márquez, por el presente edicto hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta, a 30 de enero de 1941.—El Secretario Manuel González.—Visto bueno: El Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P.-1.282

JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN. CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE CEUTA

Don Antonio Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Políticas de Ceuta. Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48. parrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha que por el presente se cite. Hame y emplace a los inculnados que al final se relacionan o a sus herederos, a cuvos individuos se les instruye expediente de Responsabilidad Política, para que en un plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación del presen. te edicto, comparezcan ante este Juzgado Instructor para darles lectura de los cargos que les resulten, los contesten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparecencia se seguirá éste sin más citarles ni oírles, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a 9 de diciembre de 1940. El Secretario, Manuel Pérez Santana: V.º B.º: El Presidente: Antonio

Muñoz.

Relación que se cita

Enrique Velasco Pacheco, hijo de Enrique y de Manuela, de 38 años, soltero, ex sargento de la Legión, natural de Madrid y vecino de Ceuta.

Antonio Salas Morcillo, hijo de Joaquín y Anastasia, de 34 años, soltero, natural de Almería y vecino de Centa.

lván Izçar Rodríguez, hijo de Laureano y de Aurea, de 42 años, casado, empleado de Aduanas, fallecido, natural de Salamanca y vecino de Tetuán. José Benegas Gil, de 39 años, casado, hijo de Andrés y de Lucrecia, natural de Archena, Médico.

Francisco Caveda González, de 42 años, hijo de Francisco, natural de Villaviciosa (Asturias) Abogado.

Isaac Benchaya Salama, de 30 años, hijo de Salomón y de Raquel, natural de Tetuán, comerciante.

Juan Jiménez Izquierdo, de 37 años, casado, hijo de Juan y de María, natural de Jimena (Málaga), albañil.

José Domínguez Rico, de 23 años, fo-

tógrafo. Francisco Revenga Sanz, Médico Mi-

litar, vecino de Ceuta.

Enrique Orduñoz Muñoz, hijo de Enrique y de Angeles, natural de Terque, de 38 años, vecino de Ceuta dependiente.

Laureano García Soler, hijo de Juan y de Rosa, de 44 años, empleado, vecino de Tetuán.

Leonardo Trujillo Rubio, hijo de Antonio y de Africa, natural de Ceuta.

Antonio Guerra de la Vega, de 36 años, hijo de Juan y de Ana, natural de La Línea y vecino de Ceuta.

Antonio Lara Ruiz, hijo de Francisco y Teresa. de 57 años, casado, albañil, natural de Ronda y vecino de Ceuta.

Francisco Fernández López, de 33 años, hijo de José y Lucía, casado, marinero, natural de Alpudia de Guadix (Granada), falias «el Mulanilla» y «El Yesca», vecino de Ceuta.

José María Paz Carro, vecino de Ceuta. Antonio Rodríguez Ruiz, vecino de Ceuta.

Federico Rodríguez Puente, vecino de Centa.

Sebastián Guisado Guisado, vecino de Centa.

José Peláez Ruiz, hijo de Salvador y de Ana, de 26 años, casado, albañil, vecino de Ceuta.

Antonio Suárez Garzón, vecino de Ceuta,

José Parras Rodríguez, vecino d Centa.

Antonio Rodríguez Meneses, vecino de Ceuta.

Emilio Safont Calvet, de 38 años, casado, hijo de Agustín y de Pilar, natural de Vinaroz (Castellón).

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE LA CORUÑA

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez Instructor en providencias dictadas en los expedientes que se siguen en este Juzgado contra los individuos que a continuación se relacionan, se cita a los mismos con las formalidades legales, al objeto de que dentro del término de cinco dias, a contar del siguiente a la publicación de la presente en los diarios oficiales comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicarles la oportuna dra.

diligencia de lectura de los cargos que les resultan de los expedientes para que los contesten y se defiendan y enterarles a la vez de las prevenciones del artículo 49 de la Ley de esta jurisdicción, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se seguirán dichos expedientes sin mas citarles ni ofres.

Relación que se cita

Manuel Tobio Romani.
José Tobio Mayo.

Manuel Mayo (a) «Carballeira»; y Juan Malvarez Baamonde, vecinos

del Ayuntamiento de Outes.

Matias Molinos Villaverde, vecino de Entines Outes.

José Antonio Ferreiro Paz, vecino que fue de la parroquia de Devesos-Ortigueira.

José Varela García, vecino de Zas. Alejandro Lema Trillo, vecino de Vimianzo.

José Albores Gándara, vecino de Vimianzo.

Rogelio Mazaeda Novais, de 32 años, soltero, chófer, hijo de Daniel y Soledad, natural y vecino de Puente del Puerto-Camariñas.

Antonio Baltar Domínguez, de 27 años, casado, médico, hijo de Angel e Isabel, natural y vécino de Santiago de Compostela.

Prudencio Fernandez Montero, hijo de Socorro, de 24 años, soltero, natural y vecino de El Ferrol del Caudillo.

Jacinto Campaña Martínez, vecino de Camariñas.

Cesáreo Fanjul Martinez, de 35 años, soltero, agente comercial, hijo de Manuel y María, natural de Mieres y vecino de La Coruña, Orzán. 106, primero.

Manuel Repollo Garcia, vecino de Milladoiro, parroquia de Viduido-Ames.

Para que conste, sirva de citación en forma a los expedientados aludidos y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y al de la provincia respectiva para su inserción en los mismos, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez Instructor, en La Coruña, a 19 de febrero de 1941.—El Secretario, José Leonor González.—V.º B.º El Juez Instructor, Germán Otero Saavedra.

CEUTA

El Juez Intructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se incoan expedientes a los siguientes encartados:

Antonio Miranda Tendero, comerciante, vecino de Ceuta.

Salvador Medina Rodríguez, industrial,

José Carrilero Maimón, O. Municipal, vecino de ídem.

Francisco González Vidarte, mecánico, vecino de idem.

Pedro Alcaide Manchén, comerciante, vecino de ídem.

Zacarías Sánchez González, militar, vecino de ídem.

Emilio Carles Alday, vendedor, vecino de ídem.

Manuel Carmona Rodríguez, jornalero, vecino de ídem.

Domingo Casado García, albañil, veciane de ídem.

Manuel Vallecillo Velurta, contable, vecino de idem.

Juan Arce Carrillo, empleado, vecino de ídem.

Senén Caveda González, agente de Policía, vecino de ídem.

Concepción Canelada Garcia, sus labores, vecina de idem.

Manuel Porta Vallve, jornalero, vecino de Tetuán.

Luis Mármol Perea, empleado, vecino de Alcazaquivir.

José Martinez Hernando, empleado, vecino de Alcazarquivir.

Francisco Márquez Carrasco, comerciante, vecino de Ceuta.

Francisco Castillejos Villar, jornalero,

vecino de idem.

Antonio Molina Nieto, telegrafista, vecino de Tetuán.

· Antonio Parrizas Heredia, mecánico, vecino de Cauta.

Eloy Martin Higuera, sastre, vecino de

Joaquín Serrano Muñoz, jornalero, vecino de idem.

Eloy Seglar Muñoz, escribiente, vecino de idem.

Lorenzo Martos Rodríguez, cochero, vecino de ídem.

Pedro Ballester Jiménez, practicante, vecino de idem.

Enrique Naranjo Naranjo, jornalero, vecino de Larache.

José María Romero Moreno, empleado, vecino de Tetuán.

Francisco Hidalgo Rodríguez, jocnale ro, vecino de Ceuta.

Mario Marienstrans Karban, médico dentista vecino de ídem.

Félix Furets García, empleado, vecino de idem.

Wandumal Isardas, industrial, vecino de ídem.

León Hadida Bantolila, comerciante, vecino de ídem. Gerardo Herrera Rivera, militar, vecino

de idem.

José Molina Castillo, betunero, vecino de idem.

José Puertas Fernández, empleado, vecino de ídem.

Vicente Fraile Balbuena, militar, vecino de Tetuán.

Francisco Sánchez Téllez, pintor, vecino de idem. Felipe Milán Gamarro, empleado, vecino de idem.

José Moreno Ruiz, dependiente, vecino de idem.

Ignacio Alvarez Periánez, empleado, vecino de idem.

José Bermúdez Reina Madariaga, militar, vecino de Tetuán.

Antonio Soto Vargas, panadero, vecino de Ceuta.

Leopoldo Torroba Cortés, empleado, vecino de idem.

Pablo Toledo García, empleado, vecino de ídem.

José Morejón Morejón, jornalero, vecino de idem.

Ramón Sánchez Sánchez, mecánico, ve-

Ramón Sánchez Sánchez, mecánico, vecino de ídem.

Alfonso Sáez Martínez, empleado, vecino de ídem.

José Morales Durán, empleado, vecino de ídem.

Pedro Sánchez Frandichez, jornalero, vecino de idem.

Segundo Simón Sáez, militar, vecino de ídem.

Antonio Martínez Durán, telegrafiista, vecino de ídem.

Cándido Prieto Berjón, conductor, vecino de idem.

cino de idem.

Francisco Maeso Olmedo, industrial, vecino de idem.

Angel Marzo Ruiz, contable, vecino de

José Millán Martínez, industrial, vecino de ídem.

Antonio Miranda Tendero, empleado, vecino de ídem.

Antonio Ríos Delgado, panadero, veci-

José Torres Díaz, empleado, vecino de ídem.

Paulino Tejedo Gómez, militar, vecino de ídem.

José Caveda González, empleado, veci-

cino de ídem.
Corlos Castillo Pedroso, auxiliar de Farmucia, vecino de ídem.

Paulino Gomafiz Gómez, empleado, vecino de ídom.

José Carretero Aznar, empleado, vecino de idem.

Francisco Ferreira Porcel, empleado, vecino de ídem.

Vicente Roses Victoriano, empleado, vecino de idem.

Diego Moguel de la Rubia, practicante, vecino de ídem.

José Arribas Lara, platero, vecino de idem.

Agustín Muñoz Sánchez, marino, vecino de ídem.

Augusto Krach Danesis, conductor, vecino de idem.

Rafael Sanchez León, confitero, vecino de ídem.

Juan Sánchez Macías, practicante, vecino de Tetuán.

Octavio Menéndez González, empleado, vecino de idem.

Luis Soria Pérez, industrial, vecino de ídem.

Antonio Serrano Pérez, jernalero, vecino de idem.

Iván Izcar Rodríguez, telegrafista, vecino de ídem.

Antonio Serrano de Lara, herrero, vecino de Tetuán.

Antonio Salas Morcillo, cantero, vecino de Centa.

Miguel Ubeda Montoya, carpintero, vecino de idem.

Joaquín Nieto Moncada, comerciante, vecino de idem.

Miguel Reina Arrabal, comerciante, vecino de ídem.

Francisco Galiani Jiménez, empleado, vecino de idem.

Gabriel Gómez Rubio, comerciante, vecino de ídem

Juan Vigo Montiel, comerciante, vecino de ídem.

Fernando Taboada Ortega, maestro nacional, vecino de ídem.

Domingo Torres Morales, industrial, vecino de Xauen.

Salvador Sorroche Fernandez, militar,

vecino de Tetuán.

Antonio Rodríguez Vallecillo, empleado, vecino de Ceuta.

José Pérez Sáenz, comerciante, veoino de idem.

José Palacios Prieto, militar de Marina, vecino de ídem.

Julita Pérez Jiménez, maestra nacional, vecina de Alcazarquivir.

Pilar Pérez Valbuena, maestra nacional, vecina de Ceuta:

José Martínez Galiana, comerciante, vecino de Larache.

Eduardo Olalla Marín, empleado, vacino de Tetuán.

Francisco Martín Medina, industrial, vecino de Ceuta.

José Molina Aguilar, telegrafiista, vecino de ádem. Francisco Leal Díaz, guardia munici-

pal vecino de idem. Emilio Millar Rivero, dependiente, ve-

cino de idem.
Conrado Lajara Rubio, abogado, vecino

de idem.

Isidoro Hernández Carrasco, mecánico, vecino de idem.

Rafael Guisado Chacón, jornalero, vecino de idem.

Manuel Filloy Gómez, militar, vecino de ídem.

Bernardo Encomienda Durán, vecino de ídem.

Eulogio Fernández Martínez, veteriha_ rio, vecino de ídem.

Juan Caballero López, militar, vecino de idem.

José María Campos Muñoz, comerciante, vecino de ídem.

Ricardo Crespo Millán, empleado, vecino de Temán.

Pedro Bellón Contreras, comerciante, vecino de Centa.

Canuto Baeza Cresno. ampleado, vecino de Alcazarquivir.

A Just Aguilar Cuevas, agricultor, vecino de Tetuán.

Lakuro Alarcón Gutiérrez, empleado, vecino de Larache.

José Aguila Moral, representante, vecino de Ceuta.

Antenio Alguacil Cobos, empleado, vecho de Alcazarquivir.

Pedro García Torres, comerciante, vecino de Geuta.

' Claudio Domínguez Agnas, maestro nacional, vecino de ídm.

Rafael Luque Martinez, auxiliar de Furmacia, vecino de ideni. Sebastián Silva Rizo, comerciante, ve-

cino de idem. Miguel Hernández Regio, comerciante,

vecino de Larache.

Marcelino Salaberria Icharrundi e ta, proctico, vecino de Larache.

Braulio Vivar Gutiérrez, militar, vecimu de Ceuta. 7 ...

Manuel Navarro Padilla, funcionario, vecino de Xauen.

Amador Julias Torres, industrial. vecino de Ceuta.

Esteban Fernández Aparicio, maestro nacional, vecino de Tetuán.

José Rodríguez Yen, comerciante, vecino de Centa.

Fruesto Roces Victoriano, funcionacio, vectio de Tetuán.

Francisco Varea Solar, funcionario, vecino de Centa.

. Lurique Martos Martínez, jornalero, vecino de idem.

Pedro del Bado Collado, industrial, ve-

citto de idem. Alonso García Arillo, jounalero, vecino de idem.

. Isaac Benchaya Salama, comerciante, vecino de Tetuán.

José Más de la Rosa, comerciante, vecino de Centa.

José Jiménez Calvo, comerciante, vecino de ídem.

Miguel Rebollar Molina agricultor, vecino de ídem.

Enrique Jareño Fulguer, empleado, vecino de idem. -

Javier Garay Márquez, funcionario, vecino de idem.

Luis Pérez Vera, joyero, vecino de íd. Antonio Vázquez Moreno, hortelan), vecino de idem.

Antonio' Salas Obispo, agente comerrial, vecino de ídem.

Eugenio Ramírez Peinado, comerciante, vecino de ídem.

Florentino Rodríguez Molina, comerciante, vecino de ídem.

Francisco Durán Espinosa, dependiente, cecino de idem. 1

A itonio Más de la Rosa, comerciante. vecino de idem.

Silverio García Alvarez, industrial, vecino de ídem.

Juvenal Llorente Negral, militar, veci-

no de idem. Francisco Núñez Morales, industrial, vecino de Tetuán.

Jacinto Rueda Andréu, agricultor, vecino de idem.

Manuel Zamora Fernández, militar, vecino de idem!

CASTELLON

Don Victor Núñez Escalona, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón.

Hago saber. Que por orden del Tribunal Regional de Valencia se instruyen expedientes en este Juzgado contra:

Jose Salvador Belles, comerciante, casado, vecino de Sierra Engarcerán. Luis López Dóriga, ex diputado a Cortes soltero, vecino de Vinaroz,

José Hernández García, arbortcultor. oasado, vecino de Segorbe.

Vicente Roca Ajado, propietario, viudo, vecino de Segorbe.

Vicente Pedro Pedro, casado, vecino de Segorbe.

Francisca Martin Vea, sus labores, viuda, vecina de Montán.

Julio Vilaplana Ebri, militar retirado, vecino de Torreblanca.

Jaime Salvador Centelles, labrador, soltero, vecino de Tirig.

- Joaquin Rambla Viñes, propietario. casado, vecino de Castellón.

Manuel Cervera Bermunt, militar, casado vecino de Castellón.

Mariano Elipe Rabadán, retirado ex. traordinario, vecino de Castellón.

Francisco López Fernández, auxiliar de oficinas, casado, vecino de Caste-

CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Sevilla se tramitan expedientes en este Juzgado contra:

Pedro Martinez Garcia. Miguel Porcel Redondo. Rafael Cuenca Algaba. Francisco Recio Rojano. Pedro Cuenca Algaba. Joaquin Castilla Aguilar. Germán de los Rios Cid. José Joaquín Centella Civico.

Vicente Villatoro Porcel. Rafael Cuenca Algaba (menor); y - Manuel Castro Merino, todos vecinos

de Castro del Río. Francisco Rubio Luján, vecino de Penarroya-Fueblonuevo.

Gabriel Moral Escobar, vecino de La Carlofa

Gregorio Gómez Rivera, vecino de Bélmez.

Antonio Rodrigulez Cost, vecino de Almodóvar del Rio.

Manuel Cañete Pérez, vecino de Baena.

Pedro Castro Barea, vecino de Bujalance.

Antonio Balsera Caballero vecino de El Hoyo de Bélmez.

Primitivo Moyano Toledano; y

Francisco Sánchez Castro, vecinos de La Carlota

Fernando Pineda Cost, vecino de Al., modovar del Río.

Eloy Fuentes Sanchez; y

Antonio España Ocana, vecinos de Palma del Río.

CADIZ /

Don Francisco Casas Ochoa, Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se incoa expediente contra Carlos Salvadores Brunenque, de 56 años, Capitán de la Marina mercante, vecino de Algeciras.

Don Juan Belloso Torres Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgada y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se tramitan expedientes a los sigmentes inculpados

Juan López Lobato, de 36 años, casado. dependiente, vecino de San Martín del Tesorillo

Juan Durán Orellana, de 33 años, casado, del campo vecino de San José del Valle.

LAS PALMAS

El Juez Instructor Provincial de Res. ponsabilidades Políticas de Las Pal

Hace saber: Que en este Juzgado y por acuerdo del Tribunal Regional de Las Palmas se tramitan expedientes contra:

Ignacio Díaz Lorenzo, de 35 años. soltero, natural y vecino de esta capital, Uruguay, 34.

Manuel Castro Diaz, de 49 años, casado, mecánico, natural y vecino de Las Palmas, Barranco de Don Zoilo, número 23.

Jesús Segundo Fernández Romero, de 29 años, soltero, comisionista, natural y vecino de Las Palmas, Matias Padrón, 92.

Francisco Ferrera Ferraz, de 43 años, casado empleado, natural y vecino de Las Palmas, Juan de Miranda, 13.

Rafael Borges Lorenzo, de 29 años. casado, empleado, natural y vecino de Las Palmas, Emi.) Zola, 14.

Vicente Govanes Capdevilla, de 61 años, casado, carpintero, natural de Betanzos (La Coruña) y vecino de Las / Palmas Tomás Miller, 59.